



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER ORDINARIA EN FECHA 28 DE MAYO DE 2009

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Rafael Galán Chiralt
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Amparo Cebrián Fernández
D. Juan Arturo Hernández Vila
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Salvador Ramírez Navarro
D. José Ferrerons Delhom
D. José Vicente Sanchis Vila
D^a. Lourdes A. Martí Marí
D^a. María Dolores Benítez Calderón
D. Juan Romero Cabrera
D. Ramón Cifuentes Fernández
D. Juan Carlos Gimeno Ricart
D^a. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veintiocho de mayo de dos mil nueve siendo las veinte horas diez minutos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

Tras una breve demora ocasionada por problemas técnicos para la retransmisión en directo de la sesión que no pueden ser resueltos en el momento por el técnico presente, el Sr. Alcalde propone la grabación y difusión de la sesión en diferido a través de la radio municipal, la presidencia declara abierta la sesión y, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LOS DIAS 26 DE FEBRERO Y 26 DE MARZO DE 2009.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 26 de febrero y 26 de marzo de 2009.

Por la Sra. Hernández Ferrer, quiere manifestar lo siguiente:

- En la página 18 del acta del día 26 de marzo, cuando se preguntó por la interesada sobre la Resolución de Alcaldía de la devolución a EDIVAL, la respuesta del Sr. Hernández Vila fue que esa devolución correspondía a unos edificios que no se han construido y no consta así en el acta.

- Por la misma concejal se señala que casi al final de la sesión, en un momento de polémica con el Sr. Alcalde, se le advirtió en tono amenazante que si no cambiaba de actitud podrían haber represalias en materia de asignaciones al grupo político al que pertenecía, solicitando que constasen tales expresiones del Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde niega que se hicieran tales advertencias y le recuerda a la Sra. Hernández Ferrer que la expresión que utilizó, sin ningún tono amenazante, era para recordarle que el grupo de Coalición Valenciana recibía como grupo el mismo trato y la misma subvención que los demás.

2. DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN CUMPLIMENTADA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2008.

A propuesta de la concejal delegada de hacienda se examina la situación de cumplimiento de la condición de estabilidad presupuestaria según informe emitido por la Intervención municipal a la vista de la liquidación del Presupuesto de 2008, denominado *“EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2008”*.

A la vista del mismo y tras el debate que, resumidamente, se transcribe más abajo, los asistentes se dan por enterados del contenido del expresado informe que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

ANEXO

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, examinada la liquidación del Presupuesto de los Entes que componen el Presupuesto General del ejercicio 2008, se emite el siguiente:

INFORME

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

PRIMERO.- Que el artículo 19 de la Ley 18/2001, de 12 diciembre, general de Estabilidad Presupuestaria, en su artículo 19.3 establece la sujeción al principio de estabilidad a las Entidades Locales, en los siguientes términos:

3. El resto de las Entidades Locales, en el ámbito de sus competencias, ajustarán sus Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (a partir de ahora RD 1463/2007), que es aplicable a

partir de la elaboración del Presupuesto 2008 (Disposición final cuarta), instrumenta el principio de estabilidad presupuestaria, en los siguientes términos:

1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 6.2 y el artículo 15 del RD 1463/2007, el objetivo de estabilidad presupuestaria, a cumplir por los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias, se identifica con carácter general, con la situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales

Artículo 6. Fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. El objetivo de estabilidad presupuestaria citado en el apartado anterior se identificará, con carácter general, con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 siguientes.

Artículo 15. Cumplimiento del objetivo de estabilidad.

1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente Reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 16.2 del RD 1463/2007, corresponde a la Intervención Local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, mediante la emisión de informe independiente, que se incorporará a los expedientes de aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, elevándose al Pleno. Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Artículo 16. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente Reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

2. ANTECEDENTES:

Datos que se desprenden de la liquidación:

- Resultado Presupuestario
- Remanente de Tesorería
- Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Capítulos, distinguiendo financieros y no financieros
- Ejecución del Presupuesto de Gastos por Capítulos, distinguiendo financieros y no financieros

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO:

CONCEPTOS	DERECHOS REC.NETOS	OBLIGACIONES REC.NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	11.519.696,73	9.805.584,62		1.714.112,11
b) Otras operaciones no financieras	705.362,33	2.401.375,48		-1.696.013,15
1. Total operaciones no financieras.	12.225.059,06	12.206.960,10		18.098,96
2. Activos financieros.	3.071,83	3.071,83		0,00
3. Pasivos financieros.	0,00	200.863,57		-200.863,57
RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO	12.228.130,89	12.410.895,50		-182.764,61
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados RLTGG			457.691,30	
5. Desviaciones de financiación negativas ejercicio			2.373.602,89	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			1.749.366,48	1.081.927,71
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.				899.163,10

B) REMANENTE DE TESORERIA:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. Fondos Líquidos		8.183.628,46		10.694.117,54
2. Derechos pendiente de cobro		2.999.885,18		3.161.093,01
+ del presupuesto corriente.	1.796.144,59		1.532.538,89	3.117.399,02
+ de Presupuestos cerrados.	1.321.254,43		1.675.232,08	
+ de operaciones no presupuestarias	55.062,74		311,27	
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva.	172.576,58		46.989,23	
3. Obligaciones pendientes de pago		1.281.492,46		3.320.275,03
+ del presupuesto corriente.	835.839,44		2.237.349,75	889.610,40
+ de Presupuestos cerrados.	53.770,96		53.057,54	
+ de operaciones no presupuestarias	392.780,28		1.059.884,41	
- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	898,22		30.016,67	
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)		9.902.021,18		10.534.935,52
II. Saldo dudoso cobro.		1.570.668,98		1.299.132,83
III. exceso de financiación afectada		6.627.658,24		7.252.241,93
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I-II-III)		1.703.693,96		1.983.560,76

C) Ejecución del Presupuesto de Ingresos por Capítulos, distinguiendo financieros y no financieros:

El estado de ejecución de ingresos a 31/12/2008 es el siguiente:

CAP	DESCRIP.	PREVISION INICIAL	MODIF.	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS NETOS	INGRESOS REALIZADOS	DEVOL. INGRESOS	REC. LIQUIDA	PENDIENTE DE COBRO	% EJEC.
I	IMPUESTOS DIRECTOS	4.882.968,69	0,00	4.882.968,69	5.014.130,36	4.419.407,09	8.779,86	4.410.627,23	603.503,13	21,75%
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	886.615,49	0,00	886.615,49	431.889,09	561.463,56	135.903,90	425.559,66	6.329,43	1,87%
III	TASAS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO	2.750.702,21	327.878,88	3.078.581,09	1.932.448,70	1.644.842,98	34.700,97	1.610.142,01	322.306,69	8,38%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.154.058,62	461.894,19	3.615.952,81	3.676.794,09	3.473.353,25	16.473,53	3.456.879,72	219.914,37	15,95%
V	INGRESOS MPATRIMONIALES	400.000,00	36.048,08	436.048,08	464.434,49	464.434,49	0,00	464.434,49	0,00	2,01%
VI	INVERSIONES REALES	300.000,00	0,00	300.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	362.900,03	484.488,04	847.388,07	705.362,33	62.326,60	0,00	62.326,60	643.035,73	3,06%
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	12.737.245,04	1.310.309,19	14.047.554,23	12.225.059,06	10.625.827,97	195.858,26	10.429.969,71	1.795.089,35	87,03%

VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1,00	8.401.446,31	8.401.447,31	3.071,83	2.016,59	0,00	2.016,59	1.055,24	0,01%
IX	PASIVOS FINANCIEROS	602.000,00	0,00	602.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
	OPERACIONES FINANCIERAS	602.001,00	8.401.446,31	9.003.447,31	3.071,83	2.016,59	0,00	2.016,59	1.055,24	0,00%

D) Ejecución del Presupuesto de Gastos por Capítulos, distinguiendo financieros y no financieros.

El estado de ejecución de gastos a 31/12/2008 es el siguiente:

CAP	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO INI.	MODIF	CRÉDITO DEF.	ORN	PAGOS REALI.	PAGOS LIQ.	PENDIENTE PAGO	% EJECUC.
I	GASTOS DE PERSONAL	4.709.344,10	323.444,60	5.032.788,70	4.946.606,31	4.944.320,78	4.941.311,45	5.294,86	98,29%
II	GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVICIOS	3.968.400,00	625.245,28	4.593.645,28	3.908.190,19	3.374.518,58	3.347.445,53	560.744,66	85,08%
III	GASTOS FINANCIEROS	146.559,33	39.690,90	186.250,23	180.885,06	175.824,64	175.175,01	5.710,05	97,12%
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	871.680,36	1.905,32	873.585,68	769.903,06	747.885,93	735.569,48	34.333,58	88,13%
VI	INVERSIONES REALES	3.056.400,03	8.581.807,09	11.638.207,12	1.906.709,45	1.677.447,25	1.677.007,25	229.702,20	16,38%
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	360.000,00	153.169,16	513.169,16	494.666,03	494.666,03	494.666,03	0,00	96,39%
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	13.112.383,82	9.725.262,35	22.837.646,17	12.206.960,10	11.414.663,21	11.371.174,75	835.785,35	53,45%
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	1,00	3.071,83	3.072,83	3.071,83	3.071,83	3.071,83	0,00	99,97%
IX	PASIVOS FINANCIEROS	226.861,22	-16.578,68	210.282,54	200.863,57	200.863,57	200.863,57	0,00	95,52%
	OPERACIONES FINANCIERAS	226.862,22	-13.506,85	213.355,37	203.935,40	203.935,40	203.935,40	0,00	95,58%
TOTAL		13.339.246,04	9.711.755,50	23.051.001,54	12.410.895,50	11.618.598,61	11.575.110,15	835.785,35	53,84%

3. OBJETIVO DE ESTABILIDAD ¹

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de mayo de 2007, se ha establecido el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2008-2010, que prevé un objetivo de superávit para el conjunto de las Administraciones Públicas del 1,15 hasta el año 2010, con el siguiente desglose: 0,3 para la Administración Central, 0,6 para la Seguridad Social, 0,25 para las Comunidades Autónomas y 0 para las Corporaciones Locales.

¹ En virtud de lo dispuesto por los artículos 4.1 REP y 2.1 d) TRLGEP, las Entidades Locales se dividen entre aquellas del artículo 111 del TRLRHL (capitales de provincia o comunidad autónoma, o con población superior a 75.000 habitantes, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares) que sean designadas por la Comisión Nacional de Administración Local o el Gobierno, que podríamos denominar régimen especial, y el resto de las entidades locales. A las primeras les es de aplicación el objetivo de estabilidad como establece el artículo 19.1 del TRLGEP, que debe ser aprobado por el Gobierno y que tiene en consideración el ciclo económico, al resto de las entidades se considera el principio de estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit de su presupuesto anual en términos de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales), como recoge el artículo 19.3 del TRLGEP, lo que podríamos llamar el régimen común. Este informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto es preceptivo para las entidades del régimen común, puesto que para las del régimen especial es la I.G.A.E. la competente en virtud del artículo 16.1 del Reglamento.

La estabilidad presupuestaria implica que de manera constante, o a lo largo del ciclo, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes liquidados/reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

4. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.²

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1.d) del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Entidad Local: AYUNTAMIENTO DE ALBAL.

Organismos Autónomos: RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: NO EXISTEN.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.³

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

El concepto de Administraciones públicas en contabilidad nacional no tiene porque coincidir con el concepto de Administración pública según nuestro ordenamiento jurídico. Un ente de derecho público puede ser o no una Administración pública en contabilidad nacional. De la misma forma, una sociedad mercantil pública puede ser una Administración pública en contabilidad nacional.

El análisis de los estados previsionales de los entes que no tengan el carácter de “administración pública” en términos de contabilidad nacional deberá realizarse en este mismo momento (puesto que también forman parte del Presupuesto General), pero deberá ser objeto de otro informe individualizado, puesto que del Reglamento se deduce que no se deben consolidar, y se deberán practicar los ajustes que recoge el citado Manual de la I.G.A.E. para estos entes en sus páginas 96 y siguientes.

³ Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda, y que como dice en su introducción, pretende ser: “un instrumento que proporcione a los gestores los elementos básicos para que puedan realizar, a partir de la información de base de la que disponen, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de sus cuentas en los términos del sistema europeo de contabilidad nacional.”

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja⁴, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrado, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).

ANEXO I Análisis de la evolución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados durante el ejercicio que se liquida y su comparación con el importe provisionado como de dudoso cobro

Los impuestos recaudados por cuenta de otra unidad se imputarán únicamente a dicha unidad.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Si la entidad local no ha seguido el criterio de caja al contabilizar, tanto las entregas a cuenta como la liquidación de ejercicios anteriores, deberá ajustar el capítulo 4 a las cantidades pagadas por Estado.

NOTA: La entrega a cuenta del mes de diciembre y la posible entrega a cuenta de la liquidación del ejercicio que se cierra, si no se cumple con el criterio de caja, son las que pueden dar lugar a la necesidad del ajuste.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.⁵

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica

⁴ En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

⁵ La CONSULTA Nº 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 que se incluye como documentación complementaria expresa de modo claro el mismo criterio.

del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

B) GASTOS

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulo 2 del Estado de Gastos.

AJUSTES: Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos.

Capítulo 3 del estado de gastos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

NOTA: En los supuestos en los que se refinancia la deuda puede producirse que se cambie el sistema de las liquidaciones de intereses, y que pasen a practicarse de tipos de modo anual, recayendo en el ejercicio siguiente los vencimientos.

Capítulo 6 del estado de gastos.

AJUSTE: Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Ajuste al alza por el importe del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se concierte el leasing. Ajuste a la baja por el importe residual del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se ejerza la opción de compra.

OTROS AJUSTES: Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio "n" debe considerarse; en contabilidad presupuestaria, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no será aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio n+1. En consecuencia, en el año "n" habrá que realizar un ajuste de mayor déficit. Al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

4. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2008⁶

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO/ ORGANISMO AUTÓNOMO/ ENTE DEPENDIENTE. (Se realizará el mismo análisis y ajustes para la liquidación de cada entidad de los que compongan el presupuesto general que tengan la condición de administración pública en términos de contabilidad nacional)

A) DATOS DE PARTIDA: Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de -18.098,96 €

	Derechos reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas
Antes de ajustes		
Capítulo 1	5.014.130,36	4.946.606,31
Capítulo 2	431.889,09	3.908.190,19
Capítulo 3	1.932.448,70	180.885,06
Capítulo 4	3.676.794,09	769.903,06
Capítulo 5	464.434,49	0,00
Capítulo 6	0,00	1.906.709,45
Capítulo 7	705.362,33	494.666,03
Total ingresos no financieros	12.225.059,06	12.206.960,10

Capacidad/Necesidad de financiación ANTES de ajustes: 18.098,96 €

B) AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE INGRESOS

B.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos:

Capítulos	Recaudación			d) Total recaudación	e) Ajuste
	a) Derechos reconocidos	b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	5.014.130,36	4.410.627,23	152.705,23	4.563.332,46	-450.797,90
2	431.889,09	425.559,66	28.111,01	453.670,67	21.781,58
3	1.932.448,70	1.610.142,01	460.697,17	2.070.839,18	138.390,48
					-290.625,84

d) = b + c

e) = d - a

B.2. Capítulo 4 del Estado de Ingresos:

B.2.1. Participación en ingresos del Estado

Partida	Descripción	a) Derechos reconocidos	b) Recaudación	c) Ajuste
420.00	Participación Ingresos del Estado	2.621.197,79	2.621.197,79	0,00

⁶ En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

$$c) = b - a$$

B.2.2. Transferencias de administraciones:

Partida	Descripción	a) Derechos reconocidos	b) Oblig. reconocida Ente pagador	c) Ajuste
420	Subvenciones/Comp. Estado	564.720,05	564.720,05	0,00
455	Subv. Comunidad Autónoma	404.065,62	404.065,62	0,00
460	Subv. Diputación Provincial	62.200,96	62.200,96	0,00
75	Subv.com Aut. Capital	9.186,29	9.186,29	0,00
76	Subv. Diputación capital	696.176,04	62.326,60	-633.849,44
		total		-633.849,44

$$c) = b - a$$

* Por analogía en otros ejercicios, al no haber sido comunicado oficialmente, se considera que el ente pagador tienen reconocido el pago del 100%

B.2.3. Transferencias de la Unión Europea: * No constan.

Capítulo 5 de Ingresos: Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos minorar la parte de intereses que cobrándose en el año 2008 se devengan en el 2008-1, y deberíamos añadir los intereses que se cobrarán en el año 2008+1 pero se han devengado en el año 2008. Dado que los intereses que se minorasen por vencimientos del 2008 correspondientes a periodos parciales del 2008-1 y 2008, necesariamente van a ser supuestos a la inversa en el 2008+1, es decir que se hayan devengado parcialmente en el año 2008, pero que se cobren en 2008+1, no se considera considerable proceder a realizar el presente ajuste, dado que en primer lugar, el mismo dependerá en gran medida de los saldos bancarios y evolución de los tipos de interés y para ambos condicionantes no se estiman que vayan a producirse grandes desviaciones, por lo que los ajustes positivos y negativos se compensarían entre sí, siendo la diferencia a ajustar neta más bien residual que financieramente significativa.

Partida	Descripción	a) Derechos reconocidos	b) Recaudación	c) Ajuste
5	Intereses	464.386,49	464.386,49	0,00

(Alternativo: Procederá el ajuste si se comprueba que los saldos bancarios han variado de manera significativa)

Una vez practicados los ajustes correspondientes sobre los ingresos no financieros, la situación final a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria quedaría como sigue;

INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS:

Capítulos	a) Derechos reconocidos a 31.12. 2008	b) Ajustes positivos	c) Ajustes negativos	d) Total Ingresos no financieros ajustados
Cap.1	5.014.130,36	0,00	-450.797,90	4.563.332,46
Cap.2	431.889,09	21.781,58	0,00	453.670,67
Cap.3	1.932.448,70	138.390,48	0,00	2.070.839,18
Cap.4	3.676.794,09	0,00	0,00	3.676.794,09
Cap.5	464.434,49	0,00	0,00	464.434,49
Cap.6	0,00	0,00	0,00	0,00

Cap.7	705.362,33	0,00	-633.849,44	71.512,89
Total	12.225.059,06	160.172,06	-1.084.647,34	11.300.583,78

(Columnas b) y c): se plasman los datos que se extraen de los ajustes B1 y B.2 con signo positivo o negativo).

(Columna d): se sumarán los importes de las columnas a, b y c.)

C) AJUSTES A REALIZAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS;

Capítulo 2.- Cuotas de leasing

En el año 2008 no se han reconocido obligaciones por arrendamiento financiero con opción de compra.

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2008 se devengan en el 2007, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2009, pero que se han devengado en el año 2008.⁷

	a) intereses devengados ejercicio 2007 pagados en ejercicio 2008	b) intereses devengados ejercicio 2008 pagados en ejercicio 2009	c) Ajuste
Cap.3	23.514	21.938	1.576

$$c) = (a - b)$$

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

- Ajuste al alza por el importe del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se concierte el leasing.
- Ajuste a la baja por el importe residual del valor del bien en el Capítulo 6 en el año en que se ejerza la opción de compra.

* No existen operaciones de leasing, si de renting pero no llevan este tratamiento.

	Descripción	a) Obligaciones reconocidas	b) Valor del bien	c) Ajuste
Cap. 6	Ejercicio de adquisición			+
		a) Obligaciones reconocidas	b) Valor residual	c) Ajuste
Cap. 6	Ejercicio de la opción de compra			-

$$c) = b \text{ (con signo positivo o negativo)}$$

* OTROS AJUSTES: el saldo de la cuenta 413

⁷ Podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que los intereses que se minorasen por vencimientos del 2008 correspondientes a periodos parciales del 2008-1 y 2008, necesariamente van a ser supuestos a la inversa en el 2008+1, es decir que se hayan devengado parcialmente en el año 2008, pero que se paguen en 2008+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del 2008 no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí. No obstante esta periodificación de gasto se ha de reflejar en la Cuenta General.

Saldo	a) 31.12.2007	b) 31.12.2008	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	0	30.915,57	-30.915,57

TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS:

Capítulos	a) Obligaciones reconocidas a 31.12. 2008	b) Ajustes positivos	c) Ajustes negativos	d) Total gastos no financieros
Cap.1	4.946.606,31	0,00	0,00	4.946.606,31
Cap.2	3.908.190,19	0,00	0,00	3.908.190,19
Cap.3	180.885,06	1.576,36	0,00	182.461,42
Cap.4	769.903,06	0,00	0,00	769.903,06
Cap.6	1.906.709,45	0,00	-30.915,57	1.875.793,88
Cap.7	494.666,03	0,00	0,00	494.666,03
Total	12.206.960,10	1.576,36	-30.915,57	12.177.620,89

Columna a): se plasman los datos que se extraen de la liquidación por capítulos.

Columna b): se recogerán en esta columna los importes en los que se aumentarán (menor capacidad de financiación) los importes reconocidos por capítulos aplicando los ajustes propuestos.

Columna c):se recogerán en esta columna los importes en los que se disminuirán (menor déficit) los importes reconocidos por capítulos aplicando los ajustes propuestos.

Columna d): a + b - c.)

D) CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO de ALBAL PARA 2009 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LOS DATOS QUE SE EXTRAEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO:

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, es de -877.037,11 €

PRESUPUESTO 2008	IMPORTES
a) TOTAL INGRESOS CAPÍTULO 1 a 7 AJUSTADOS	11.300.583,78
b) TOTAL GASTOS CAPÍTULO 1 a 7 AJUSTADOS	12.177.620,89
c) CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-877.037,11

% de los ingresos no financieros	-7,76%
----------------------------------	--------

(Siendo $c = a - b$, indicando el resultado negativo necesidad de financiación: *desequilibrio*.)

E) CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL AYUNTAMIENTO PARA 2008 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LAS LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS DISTINTOS ENTES QUE LO INTEGRAN.⁸

* No procede realizar consolidación de cuentas ya que no se trata de organismos dependientes al no existir ningún tipo de transacción entre ambos, siendo tan sólo la titularidad de la misma de carácter municipal, no existiendo ningún tipo de operación que afecte a sus contabilidades, con lo que los ajustes o eliminaciones entre ambas serían 0

CONCLUSIONES.

La liquidación consolidada de los presupuestos y estados financieros de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, del ejercicio 2008 incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece, en su artículo 51.7, que corresponde a la Generalitat la autorización del endeudamiento de los entes locales de la Comunitat Valenciana de acuerdo con lo que determine la legislación del Estado.

El artículo 4 del Decreto 7/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat asigna a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, entre otras, las competencias en las áreas de economía y hacienda. El artículo 16 del vigente Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, aprobado por Decreto 129/2007, de 27 de julio, del Consell, y modificado por el Decreto 72/2008, de 16 de mayo del Consell, atribuye al área de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, entre otras, la gestión de las competencias financieras que en materia de Haciendas Locales tiene atribuida la Generalitat.

En virtud de la Orden de 1 de agosto de 2008, del conseller de Economía, Hacienda y Empleo se delega en el Secretario Autonómico de Economía y Presupuestos:

1. La autorización del endeudamiento de los entes locales de la Comunitat Valenciana, en los términos previstos en el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. La adopción de los actos jurídicos o resoluciones que el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

⁸ De la lectura de los artículos 6.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento se desprende que la liquidación de los presupuestos de los entes del artículo 4.1 se consolidan a los efectos del cálculo de la necesidad/capacidad de financiación, y por el contrario, los entes del artículo 4.2 se analizan individualmente. Conviene recordar que determinados entes dependientes, por su régimen de financiación pueden tener el carácter de "administración pública" en términos de contabilidad nacional y sin embargo ser una sociedad mercantil no sometida a presupuesto sino a cuenta de pérdidas y ganancias. En el modelo de informe que se propone se presupone, como ya se ha dicho en otras notas anteriores, el presupuesto del Ayuntamiento, organismo autónomo y ente dependiente con la consideración de "administración pública".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado reglamento, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la liquidación del Presupuesto General. Dicho plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades que se incluyen en el análisis.

Antes de la expiración del plazo de tres meses podrá solicitarse a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma, prórroga de hasta tres meses adicionales, siempre que no se exceda del 31 de octubre, para la elaboración del Plan Económico-Financiero, cuando quede acreditado documentalmente que de los avances de las liquidación o liquidaciones practicadas del resto de entidades afectadas, pueda inducirse que una vez efectuada la consolidación se cumple con el objetivo de estabilidad.

Al respecto de la aprobación del Plan Económico, hay que tener en cuenta el siguiente acuerdo del Consejo de Ministros del Gobierno de España de fecha 20 de febrero de 2009, que se reproduce a continuación:

- *Se exige de presentar un Plan Económico Financiero de reequilibrio a las entidades locales que hayan incurrido en un déficit no excesivo.*

El Consejo de Ministros ha acordado hoy flexibilizar la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales, dadas las actuales circunstancias económicas, tal y como se comprometió con la Federación Española de Municipios y Provincias el pasado mes de diciembre de 2008.

La medida de flexibilidad deberá ser concretada en las próximas semanas en la Comisión Nacional de Administración Local, en la que se determinará el déficit que, con carácter excepcional y para el conjunto de las entidades locales, se permitirá para el año 2008, así como el porcentaje equivalente a este respecto a los respectivos ingresos no financieros de las entidades locales.

De este modo, de manera excepcional, las entidades locales que, una vez aprobada la liquidación de sus presupuestos 2008, presenten un déficit no superior al porcentaje que se determine de sus ingresos no financieros, no tendrán que presentar un plan económico-financiero de reequilibrio o iniciar ninguna otra medida ante los órganos que tienen atribuida su tutela financiera: según los casos, Ministerio de Economía y Hacienda o Comunidades Autónomas.

En el caso del año 2009, año en que se ha puesto en marcha el Fondo de Inversión Municipal de 8.000 millones de euros, se aplicarán también en su momento, e igualmente con carácter excepcional, los mismos criterios y procedimiento de flexibilidad.

En tanto en cuanto no se determine cual es el porcentaje que se considera déficit excesivo, no se recomienda por esta Intervención la confección de dicho plan ya que actualmente nos encontramos con déficit no superior al 11% de los recursos ordinarios, esperando que la cifra final que se apruebe, no sea inferior a esta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2007, de de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre general de Estabilidad Presupuestaria, reformada por la Ley 15/2006 de 26 de mayo (LGEP), en su aplicación a las entidades locales (REGLAMENTO).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre sobre Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, por el que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local”.

Con ocasión de la dación de cuenta del informe transcrito, así como del que se señala con el número 4 del orden del día de la presente sesión, se suscitó el debate único en relación con las conclusiones de ambos que, de manera resumida, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Vila interviene en primer lugar para explicar la observancia de la Ley de Estabilidad Presupuestaria por parte del Ayuntamiento y sus efectos prácticos.

La Sra. Hernández Ferrer recuerda las alegrías con las que se presentaron los resultados de la liquidación presupuestaria de 2007 y como en tan sólo un año desde entonces se presentan datos de un déficit que ya anunció Coalició Valenciana.

Insiste en la necesidad de cambiar de política, pasar a practicar la austeridad y no dejarse llevar por la pendiente ni de la ostentación, ni de las nuevas contrataciones.

El Sr. Hernández Vila replica que los resultados presupuestarios de los últimos años han dado superávit y que lo que está demostrando la presentación de los informes es que hay una realidad económica general que ha cambiado para todos. Añade que la Sra. Hernández Ferrer falsea los datos para que se acomoden a sus intereses.

Pero, sobre todo, concluye, lo que se demuestra es que el Ayuntamiento practica una política de transparencia y que está siendo uno de los primeros pueblos de la comarca en someter sus cuentas a las nuevas directrices Europeas.

La Sra. Hernández Vila expresa su adhesión a las palabras del portavoz socialista y explica que, a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, se computan tan sólo los capítulos 1 al 7, no incluyen los capítulos 8 y 9. Por otra parte a la fecha del informe no pueden tomarse en cuenta ingresos previstos y que todavía no se han producido, subvenciones que vienen por el capítulo 8 de ingresos y que han de financiar en parte inversiones del capítulo 6 de gastos, todo lo cual, según la concejal delegada de Hacienda genera una apariencia de déficit que no es real.

replica la Sra. Hernández Ferrer replica rechazando las acusaciones que se le hacen e insiste en que los informes de Intervención son muy claros al concluir que este Ayuntamiento incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y que según dicho informe hay un resultado negativo de la gestión económica, Concluye que no hay que interpretar nada que sólo leer los datos que ofrecen los informes de Intervención.

El Sr, Hernández Vila rechaza los ejercicios de malabarismo que hace la Sra. Hernández Ferrer con los números para presentar una situación catastrófica cuando sólo hay retrasos en los ingresos de algunas subvenciones y otros desajustes de caja que cuando estén resueltos volverán a poner la situación en positivo.

Recuerda que el Ayuntamiento no ha concertado ningún préstamo en los tres últimos años y que se limita a gastar con los ingresos que gestiona y afirma que el Tribunal de Cuentas que fiscaliza las cuentas de todos los ayuntamientos de España no ha hecho nunca ninguna observación a las cuentas de Albal.

Por último reprocha a la Sra, Hernández Ferrer que apoye en comisión iniciativas y programas sociales que, a la mínima ocasión, crítica en el pleno.

La Sra. Hernández Vila aclara que la Ley de Estabilidad ha venido a exigir estos informes ahora por vez primera y toma datos desde 2008. Aclara que hay ingresos que se realizarán todavía dentro del ejercicio y que equilibrarán una inestabilidad que es sólo aparente y transitoria acerca de la que no cabe hacer demagogia-

Aclara que el Ayuntamiento de Albal es uno de los más saneados de la provincia y que ha superado la rémora que venía arrastrando de antes del 2003, de forma que no sólo no se han concertado nuevos préstamos sino que se han cancelado los que venían de atrás.

El Sr. Alcalde explica que las normas sobre estabilidad presupuestaria emanan de directrices europeas adoptadas hace poco tiempo y que vienen a superponerse a otras medidas existentes con anterioridad en relación con los límites de endeudamiento.

Concluye que las afirmaciones que contiene el informe de Intervención son tan sólo ejercicios contables que no suponen una evaluación negativa de la gestión económico-financiera municipal.

3. DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN CUMPLIMENTADA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/09 DE INCORPORACIÓN REMANENTES.

A propuesta de la concejal delegada de hacienda se examina la situación de cumplimiento de la condición de estabilidad presupuestaria según informe emitido por la Intervención municipal a la vista de la Modificación de Créditos 5/09 denominado *“EVALUACIÓN CUMPLIMENTADA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A LA VISTA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 5/09 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES”*.

A la vista del mismo y tras el debate que, resumidamente, se transcribe más abajo, los asistentes se dan por enterados del contenido del expresado informe que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

ANEXO

“INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN nº 5/2009 AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA EL AÑO 2009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, examinado el expediente de modificación Nº /2009 del Presupuesto del Ayuntamiento de Albal, mediante incorporación de remanentes⁹, se emite el siguiente:

INFORME

1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- a) Real Decreto Legislativo 2/2007, de de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP).
- b) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre general de Estabilidad Presupuestaria, reformada por la Ley 15/2006 de 26 de mayo (LGEP), en su aplicación a las entidades locales (REGLAMENTO).
- c) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- d) Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- e) Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

2. ANTECEDENTES:

El informe de Intervención de fecha 3 de abril de 2009 de análisis del objetivo de estabilidad de la liquidación del Presupuesto de la Entidad correspondiente al ejercicio 2008, del que, una vez aplicados los ajustes correspondientes, arroja los siguientes datos a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria de los presupuestos de ingresos y de gastos no financieros:

Capítulo	Presupuesto ingresos	Presupuesto gastos
Capítulo 1	4.563.332,46	4.946.606,31
Capítulo 2	453.670,67	3.908.190,19
Capítulo 3	2.070.839,18	182.461,42
Capítulo 4	3.676.794,09	769.903,06
Capítulo 5	464.434,49	0
Capítulo 6	0,00	1.875.793,88
Capítulo 7	71.512,89	494.666,03
Total Capítulos 1 al 7	11.300.587,78	12.180.643,53

Según se aprecia en el cuadro, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, es de -877.037,11 €

PRESUPUESTO 2008	IMPORTES
a) TOTAL INGRESOS CAPÍTULOS 1 a 7 AJUSTADOS	11.300.583,78

⁹ Según respuesta de la Dirección General de Coordinación a consulta formulada en julio de 2008 sobre el efecto de un expediente de incorporación de remanentes financiado con remanente de tesorería afectado, *el informe de evaluación ha de realizarse en relación al presupuesto inicial, a las sucesivas modificaciones y a la liquidación. Dicho informe será independiente a otros que proceda emitir; precisamente el artículo 16.2 remarca el carácter independiente del informe y, en todo caso, cuando existe incumplimiento, hay que ponerlo en conocimiento del Pleno, aunque la autorización de la modificación sea competencia del Alcalde.*

b) TOTAL GASTOS CAPÍTULOS 1 a 7 AJUSTADOS	12.177.620,89
c) CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-877.037,11

% de los ingresos no financieros -7.76%

3. DATOS DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN A CONSIDERAR:

Las modificaciones propuestas, de manera resumida por capítulos, son:

Capítulo	Presupuesto ingresos	Presupuesto gastos
Capítulo 1	0,00	17.258,06
Capítulo 2	0,00	316.051,91
Capítulo 3	0,00	0,00
Capítulo 4	0,00	7.300,00
Capítulo 5	0,00	0,00
Capítulo 6	0,00	7.453.245,45
Capítulo 7	0,00	0,00
Totales no financieros:	0,00	7.793.855,42
Capítulo 8	7.793.855,42	0,00
Capítulo 9	0,00	0,00
Totales financieros:	7.793.855,42	0,00
	7.793.855,42	7.793.855,42

ESTADO DE GASTOS POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
		AFECTADO €	LIBRE €	TOTAL €
I	GASTOS DE PERSONAL	17.258,06	0,00	17.258,06
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.835,01	314.216,90	316.051,91
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	7.300,00	7.300,00
VI	INVERSIONES REALES	6.608.565,17	844.680,28	7.453.245,45
	TOTAL	6.627.658,24	1.166.197,18	7.793.855,42

ESTADO DE INGRESOS POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
		AFECTADO €	LIBRE €	TOTAL €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.627.658,24	1.166.197,18	7.793.855,42
	TOTAL	6.627.658,24	1.166.197,18	7.793.855,42

(Se expresarán en más o en menos las variaciones que provoca el expediente de modificación)

4. AJUSTES A REALIZAR: ¹⁰

Lo son en función de la financiación utilizada en el expediente (artículos 177 TRLRHL y 36.1 del R.D. 500/90):

- a) Remanente líquido de Tesorería: Las modificaciones financiadas con remanente líquido de tesorería para gastos generales de la liquidación del ejercicio anterior no serán tenidas en consideración en este momento, por lo que caso de producirse este desequilibrio no será preceptivo aprobar el Plan Económico-Financiero. ¹¹
- b) Nuevos o mayores ingresos: Al igual que en el expediente de aprobación del presupuesto, si la modificación se financia con nuevos ingresos de los capítulos 1 a 3, deberán ajustarse de acuerdo con la estimación de recaudación, por aplicación del principio de caja. En el caso de utilizar mayores ingresos, como ya estarán recaudados no procederá el ajuste.
- c) Bajas en otras partidas: Ningún ajuste salvo que sean aplicables por las características de los créditos que se crean o aumentan.

NOTA: existen dudas al respecto de la modificación de créditos por incorporación de remanentes con remanente de tesorería afectado, sobre su incidencia o no en el cálculo de la estabilidad presupuestaria y la posible necesidad de aprobación de un plan económico financiero en el caso de que de la misma se dedujera una situación de desequilibrio.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LGEP, introduce las referencias a las modificaciones, concretamente en el segundo párrafo del artículo 4.1 que considera “ en cuanto a la ejecución de presupuestos”, que “ se deberá ajustar al principio de estabilidad cualquier alteración a los presupuestos iniciales” y el artículo 15 se refiere a las modificaciones del presupuesto. Sin embargo el artículo 16.2, donde se regula el informe de intervención de seguimiento de cumplimiento de objetivo de estabilidad, remite al artículo 177.2 del TRLHL, que habla únicamente de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios, por lo que la conclusión debería de ser que no deberá informarse más expedientes que los suplementos o créditos extraordinarios, salvo que la norma de desarrollo lo prevea. Además al final la liquidación aflorará la posible situación de desequilibrio que se haya provocado por estos expedientes.

Una consulta dirigida a la Subdirección general de relaciones financieras con entidades locales al respecto de la modificación financiada con remanente afectado indica que efectivamente debería prepararse un plan económico financiero de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del reglamento.: *Artículo 21. Aprobación de los planes económico-financieros por el Pleno.*

1. La aprobación del plan económico-financiero por el Pleno de la entidad local podrá efectuarse en la misma sesión que la correspondiente a la aprobación del presupuesto general o de las modificaciones al mismo que sean de su competencia, mediante acuerdo específico y separado del de aprobación del presupuesto, en el supuesto de que sea el propio presupuesto inicial o modificaciones posteriores las que incumplan el objetivo. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan es de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto general o sus modificaciones.

¹⁰ De la lectura de los artículos 6.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento se desprende que en la fase de aprobación o modificación del presupuesto los presupuestos de los entes del artículo 4.1 se consolidan a los efectos del cálculo de la necesidad/capacidad de financiación, y por el contrario, los entes del artículo 4.2 se analizan individualmente. Conviene recordar que determinados entes dependientes, por su régimen de financiación pueden tener el carácter de “administración pública” en términos de contabilidad nacional y sin embargo ser una sociedad mercantil no sometida a presupuesto sino a cuenta de pérdidas y ganancias. En el modelo de informe que se propone se presupone, como ya se ha dicho en otras notas anteriores, el presupuesto del Ayuntamiento, organismo autónomo y ente dependiente con la consideración de “administración pública”.

¹¹ De la lectura del Reglamento se deduce que la utilización del Remanente de Tesorería para financiar expedientes de modificación mediante suplementos o créditos extraordinarios genera desequilibrio, pero solamente se precisará el Plan Económico-Financiero en el caso de utilizar remanente afectado. Quizá se interpreta que el remanente afectado es para financiar gastos estructurales que pueden comprometer presupuestos futuros.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración de Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso.

Ante la laguna normativa al respecto, esta Intervención expone lo siguiente respecto a las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante la incorporación de remanentes de crédito, reguladas en los artículos 182 del TRLRHL y 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

Todos los créditos incorporados están vinculados a proyectos de gastos con financiación afectada, lo que hace que su incorporación sea preceptiva de acuerdo con los artículos 182.3 del TRLRHL y 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Este último, con mayor detalle preceptúa que los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Sigue diciendo el artículo 48.3 que en el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a. Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

b. En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

En el expediente de que se trata, el nº 5/2009, se distinguen dos incorporaciones:

1º.- Las financiadas con remanente de tesorería para gastos generales que según el artículo 21.1 no entrarían en el cálculo de la estabilidad y su posible desequilibrio no implicaría la aprobación del plan económico financiero:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
415 3242 48101	JUVENTUD: PREMIOS ACTIVIDADES	300
710 4322 61105	URBANISMO: URBANIZACION DE CALLES Y REHABILITACION CASCO ANT	551,44
002 1212 22712	ADMON GENERAL: INCORPORACION TRABAJOS EXTERNOS (2005)	1.808,91
002 1217 22706	ADMON. GENERAL: INCORPORACION PROGRAMAS INFORMATICOS	2.411,90
262 1217 22709	ADMON.GENERAL: ENVIO MENSAJES SMS	2.940,00
510 3221 22609	PROMOCION ECONOMICA: PROGRAMA DESARROLLO LOCAL	3.019,71
002 1212 22710	ADMON. GENERAL: INCORPORACION TRABAJOS EXTERNOS (2006)	4.163,69
716 4512 62200	CULTURA: INVERSION BIBLIOTECA MUNICIPAL	4.893,26
410 3135 22612	S.SOCIALES: PROGRAMA DE CONVIVENCIA Y REINSECCION SOCIAL	5.630,00
510 3221 22602	PROMOCION ECONOMICA: GASTOS DE DIFUSION	6.846,32
520 6222 48900	PROMOCION ECONOMICA: CONVENIO ACIXEA	7.000,00
262 1221 62701	ADMON.GENERAL: PROYECTO MODERNIZACION 2ª FASE	9.695,29
251 4632 62500	PARTICIPACION CIUDADANA: EQUIPAMIENTO RADIO	10.308,43
221 1212 22700	PROGRAMA DE COMUNICACION	11.556,00
213 1112 22604	O. GOBIERNO: CESTAS DE NAVIDAD Y OTROS OBSEQUIOS	15.820,00
641 5332 22608	AGRICULTURA: PLAN PROMOCION DE LA NARANJA	16.679,72
716 1212 62200	ADMON.GENERAL: INVERSION CASA CONSISTORIAL	30.343,76
710 5331 61000	M. AMBIENTE : RENOVACION PARQUES MUNICIPALES	31.000,00
710 4522 62200	DEPORTES: PABELLON POLIDEPORTIVO	44.380,75
714 5111 60100	VIAS PUBLICAS: OBRAS PPOS 2008	49.257,64
710 4322 22703	URBANISMO: SERVICIOS PROFESIONALES	57.126,90

710 4322 64000	URBANISMO: HONORARIOS PROYECTOS TECNICOS	84.025,13
262 1217 22707	ADMON.GENERAL: PROGRAMA GESTION TRIBUTARIA	87.645,33
210 1212 22707	ADMON.GENERAL: ASISTENCIAS TECNICAS 2007	98.568,42
710 5110 61100	POP 2008: CANALIZACION PLUVIALES C/ SENYERA	121.000,00
716 4513 62200	CULTURA: INVERSION CASA CULTURA Y SALON DE ACTOS	150.141,77
716 4513 62201	CULTURA: INCORP. INVERSION CASA CULTURA Y SALON ACTOS (2007)	309.082,81
		1.166.197,18

2º.- Las financiadas con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada que según el artículo 21.1 podrían entrar en el cálculo de la estabilidad y su posible desequilibrio implicaría la aprobación del plan económico financiero, que son las siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
230 1211 23301	ADMON.GENERAL: OTRAS INDEMNIZACIONES	272,92
510 3221 22619	PROMOC.ECONOM: OTROS GTOS OPEA (ILIOBE/2008/7/46)	1.562,09
710 4322 61108	URBANISMO: INCORP. URBAN. CALLES PLZ CAPITULAR Y OTRAS (2007)	2.058,03
230 3131 16000	S. SOCIALES: CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	4.233,54
230 3221 14119	PROMOC. ECONOMICA: PROGRAMA OPEA (ILIOBE/2008/7/46)	5.118,85
715 5111 62500	VIAS PUBLICAS: MOBILIARIO URBANO	5.769,24
716 4512 62201	CULTURA: INCORP. AMPLIACION BIBLIOTECA MUNICIPAL	7.127,31
230 3221 14126	PROMOCION ECONOMICA: PROGRAMA SALARI JOVE 2008	7.905,67
262 1221 62701	ADMON. GENERAL: PROYECTO MODERNIZACION 2ª FASE	9.695,30
723 5332 60100	AGRICULTURA: INVERSIONINFRA. AGRARIA (2007)	15.775,65
714 5111 60101	VIAS PUBLICAS: INCORP. OBRAS PPOS 2007 (2007)	25.475,65
007 4322 64000	URBANISMO: INCORP. HONORARIOS PROYECTOS TECNICOS (2006)	29.499,37
710 5110 61100	POP 2008: CANALIZACION PLUVIALES C/ SENYERA	35.000,00
716 1212 62200	ADMON. GENERAL: INVERSION CASA CONSISTORIAL	41.722,67
714 5111 60100	VIAS PUBLICAS: OBRAS PPOS 2008	60.729,27
710 4322 62207	URBANISMO: OBRAS CONSOLIDACION EDIFICIO SANTA ANA (CUPULA)	69.222,54
710 4322 64000	URBANISMO: HONORARIOS PROYECTOS TECNICOS	90.022,94
716 4513 62201	CULTURA: INCORP. INVERSION CASA CULTURA Y SALON ACTOS (2007)	121.577,23
007 4322 60101	URBANISMO: INCORP. PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (2005)	180.000,00
716 4513 62200	CULTURA: INVERSION CASA CULTURA Y SALON DE ACTOS	400.000,00
710 4522 62200	DEPORTES: PABELLON POLIDEPORTIVO	459.617,18
710 4323 60102	URBANISMO: INCORP. APORT. MUNICIPAL GESTION URBANIS. (2007)	564.097,83
710 4321 60103	INVERSIONES EN PATRIMONIO PUBLICO DEL SUELO	1.050.000,00
007 4324 61107	URBANISMO: INCORPORACION INVERSION PLAN DIRECTOR (2005)	1.481.962,15
710 4321 62201	URBANISMO: INVERSIONES 2007	1.959.212,81
		6.627.658,24

Los remanentes de crédito que se han incorporado en el Presupuesto de Gastos, por importe de 7.793.855,42 €, se han financiado en su totalidad con los recursos financieros que el artículo 48.3 a) del Reglamento citado, enumera como preferentes para este tipo de modificaciones. Respecto a los primero remanentes incorporados, nada obsta decir ya que los 1.166.197, 18 € son financiados con remanente de tesorería para gastos generales.

El resto de los remanentes incorporados, por cuantía de 6.627.658,24 € se han financiado con excesos de financiación o, lo que es lo mismo, con Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, afectando de forma negativa al cumplimiento del

principio de estabilidad presupuestaria en la cuantía indicada. Tras la modificación efectuada por incorporación de remanentes de crédito el presupuesto quedó en situación de inestabilidad presupuestaria, presentando diferencia negativa por importe de: -7.793.855,42 €

Ello se debe a que la Orden EHA de 20 de septiembre de 1989, introduce la financiación de la incorporación de remanentes por el Capítulo 8 del Estado de Ingresos. Sin embargo, hay que matizar que a efectos de comprobar el cumplimiento del principio que se analiza en la liquidación presupuestaria, probablemente no se produciría la inestabilidad al no ejecutarse el Capítulo 8 de ingresos en el importe del remanente incorporado. La estabilidad generada por la incorporación de remanentes, tiene su origen en la forma de contabilizar los ingresos afectados. A tal efecto, se observa que la mecánica utilizada consiste en el reconocimiento del derecho por las subvenciones que amparan gastos con financiación afectada, tales como planes provinciales y figuras similares.

Si en lugar de utilizar esta mecánica y reconocer los derechos por las subvenciones se hubiese utilizado la figura contable del Compromiso de Ingreso Concertado (que a juicio de esta Intervención es la procedente) el problema de la estabilidad presupuestaria al incorporarse los remanentes no se hubiera producido ya que la vía de financiación sería dicho compromiso de ingreso, ya fuera en el Capítulo IV de Ingresos o en el Capítulo VII.

Además dichos ingresos si tuviesen desviaciones habrían de ser utilizadas las mismas para efectuar los ajustes a la liquidación del presupuesto al que se incorporan los gastos. Por todo ello desde esta Intervención se considera que la estabilidad presupuestaria habrá de volver a ser calculada y ajustada con ocasión de la Liquidación del Presupuesto de 2009 y será entonces, y en función de las magnitudes que presente, cuando habrán de adoptarse, en su caso, las medidas previstas en la normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria.

Tal y como indica el párrafo transcrito, gran parte de la necesidad de financiación generada a través de la incorporación de remanentes de crédito financiados con Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, es una necesidad ficticia que no se muestra en la liquidación del presupuesto, una vez que se comparan flujos económicos reales, esto es derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas, y no meras previsiones de ingresos y gastos, ya sean iniciales o definitivas.

Se puede definir el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, como la suma de las desviaciones de financiación acumuladas, positivas y por agentes financiadores, que se generan en los Proyectos de Gasto con Financiación Afectada. Esto no es otra cosa que los excesos de financiación que se han recibido hasta la fecha de cálculo y que han de destinarse a financiar determinados gastos afectados.

El Remanente de Tesorería, ya sea para Gastos Generales o para Gastos con Financiación Afectada, se incorpora al Presupuesto de Ingresos por el capítulo 8, Activos Financieros, financiando gastos que se incorporan normalmente al capítulo 6, es por ello que contribuyen a hacer negativo el saldo presupuestario entre los capítulos por operaciones no financieras de ingresos y de gastos, generando inestabilidad.

Para evitar este problema, el artículo 21.1, párrafo 2, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, señala que no será necesario elaborar un plan económico-financiero, cuando las modificaciones presupuestarias sean financiadas con Remanente de Tesorería para Gastos Generales. Parece lógico que se excluyan las modificaciones financiadas con este recurso, ya que se puede utilizar dicho remanente, en caso de que fuese positivo, para financiar créditos extraordinarios o suplementos de crédito, que según el artículo 16.2, párrafo 2, son precisamente las modificaciones que conllevan la necesidad de acompañar al expediente informe relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. No obstante, el Reglamento parece olvidar la problemática que se genera cuando al calcular el cumplimiento de tal principio por motivo de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, se han incorporado previamente remanentes de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, que si bien se trata de una modificación para cuya

aprobación no se exige análisis del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, afecta a los créditos y previsiones definitivas cuando posteriormente se realice el cálculo.

Hay que tener en cuenta que la parte de un proyecto que se financia con ingresos afectados, se financiará bien con aportaciones de otras entidades o bien con préstamo concertado por el Ayuntamiento. Según uno u otro caso, la necesidad de financiación será ficticia, esto es que no se mostrará en la liquidación del presupuesto, o será una necesidad real.

La parte de un proyecto que se financia con préstamo contribuye realmente a incrementar la necesidad de financiación o inestabilidad presupuestaria. Supongamos que se inicia un proyecto de gasto financiado con préstamo en el ejercicio 2007. Si durante dicho ejercicio se formaliza el préstamo, reconociéndose el derecho, la financiación del remanente de crédito a incorporar estaría a cargo del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, en el cual se habría integrado el correspondiente exceso de financiación, entrando por el capítulo 8 de ingresos. Si, por el contrario, el préstamo se formaliza en el ejercicio 2008, reconociéndose entonces el derecho, se incorporaría por el capítulo 9, pasivos financieros. En cualquier caso, se trataría de financiar gastos no financieros con ingresos financieros, generando situación de inestabilidad presupuestaria.

La parte de un proyecto que se financia con subvenciones o transferencias no habría de generar inestabilidad, ya que son ingresos que se incorporan por los capítulos no financieros del Estado de Ingresos, ya sea capítulo 4, transferencias corrientes, o capítulo 7, transferencias de capital. No obstante lo anterior, si el derecho de cobro de la subvención o transferencia se ha reconocido en el ejercicio anterior, la financiación del remanente de crédito incorporado, se realizaría mediante el capítulo 8 al suponer un exceso de financiación previamente incorporado al Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

Esto se podría evitar en cierta medida, modificando la forma de contabilizar la ejecución del Presupuesto de Ingresos. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 17 de julio de 1990, hoy derogada, regulaba como fases previas al reconocimiento del derecho, para subvenciones y transferencias, el Ingreso concertado y el Ingreso comprometido, que pasan a ser de contabilización potestativa, no regulándose, en la nueva Instrucción aprobada por Orden Ministerial de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre.

Si se utiliza esta figura, las subvenciones o transferencias a recibir, no formarían parte de los derechos reconocidos en el ejercicio anterior, y por tanto al incorporarse el remanente, la financiación no correría a cargo de los excesos de financiación del capítulo 8, sino de los compromisos firmes de aportación de los capítulos 4 o 7, según sean corrientes o de capital. No obstante el problema no se solucionaría en su totalidad a través de la figura del ingreso concertado o comprometido, ya que sería necesario, en cualquier caso, reconocer el derecho en el ejercicio anterior a aquel en que se va a realizar el gasto, en el momento en que la entidad concedente de la subvención notificase el acto o resolución administrativa que da lugar, en su propia contabilidad, al reconocimiento de la obligación, o bien si la subvención afectada se ingresa en parte o en su totalidad, lo que haría necesario contabilizar el ingreso, y con anterioridad el reconocimiento del derecho, al ser una fase previa, y por tanto la incorporación del remanente se financiaría nuevamente, en el ejercicio siguiente, con el capítulo 8. En estos casos, a efectos de calcular la necesidad/capacidad de financiación en la liquidación del presupuesto, los efectos serán positivos en el ejercicio en que se ejecuta el ingreso afectado, y negativos en el año posterior cuando se realiza exclusivamente el gasto.

Estas distorsiones son precisamente las que se tratan de evitar ajustando el cálculo del Resultado Presupuestario a la baja por las desviaciones de financiación positivas del ejercicio y al alza por las desviaciones negativas del ejercicio, si bien no se articula esta medida correctora para el cálculo del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

Pese a lo anterior, si es cierto que la figura del Ingreso concertado o comprometido permite un mayor ajuste en el tiempo entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas de un mismo proyecto, reduciendo en gran medida el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, por lo que se propone la modificación de la

contabilidad de la ejecución del ingreso, introduciendo en las subvenciones y transferencias afectadas a un gasto, la fase de ingreso concertado o comprometido, concretándose el proceso contable por la Intervención.

Se calcula en el siguiente cuadro el efecto de la modificación presupuestaria propuesta sobre la capacidad/necesidad de financiación de este Ayuntamiento:

	PRESUPUESTO INICIAL	PREVISIONES DEFINITIVAS 03-04-09	MODIF.5/2009 finan con RTA	PREVISIONES DEFINITIVAS DESPUÉS MODIF
INGRESOS NO FINANCIEROS-2009	13.980.176,17	14.025.176,17	0,00	14.025.176,17
CAPÍTULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS	6.425.061,17	6.425.061,17	0,00	6.425.061,17
CAPÍTULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	390.000,00	390.000,00	0,00	390.000,00
CAPÍTULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	2.144.715,00	2.144.715,00	0,00	2.144.715,00
CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.240.400,00	3.285.400,00	0,00	3.285.400,00
CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES	400.000,00	400.000,00	0,00	400.000,00
TOTAL OPERAC.CORRIENTES	12.600.176,17	12.645.176,17	0,00	12.645.176,17
CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	820.000,00	820.000,00	0,00	820.000,00
CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	560.000,00	560.000,00	0,00	560.000,00
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	1,00	1.166.697,18	6.627.658,24	7.794.355,42
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	245.000,00	245.000,00	0,00	245.000,00
TOTAL OPERAC.CAPITAL	1.625.001,00	2.791.697,18	6.627.658,24	9.419.355,42
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	245.001,00	1.411.697,18	6.627.658,24	8.039.355,42

	PRESUPUESTO INICIAL	CRÉDITO DEFINITIVO 03-04-09	MODIF.5/2009 finan con RTAF	CRÉDITO DEFINITIVO DESPUÉS MODIF
GASTOS NO FINANCIEROS-2009	13.980.176,17	15.224.051,89	6.625.658,24	21.819.031,59
CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	5.160.271,34	5.200.171,34	17.258,06	5.217.429,40
CAPÍTULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.182.757,44	4.377.074,34	1.835,01	4.378.909,35
CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS	182.000,00	182.000,00	0,00	182.000,00

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	511.036,36	518.336,36	0,00	518.336,36
TOTAL OPERAC.CORRIENTES	10.036.065,14	9.793.181,32	19.093,07	
CAPÍTULO 6.- INVERSIONES REALES	3.614.789,57	4.586.469,85	6.606.565,17	11.193.035,02
CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	329.321,46	360.000,00	0,00	329.321,46
TOTAL OPERAC.CAPITAL	3.944.111,03	7.398.858,19	6.606.565,17	11.522.356,48
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	1,00	501,00	0,00	501,00
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	245.000,00	245.000,00	0,00	245.000,00
TOTAL GASTOS FINACIEROS	245.001,00	245.501,00	0,00	245.501,00
c.-INGRESOS NO FINANCIEROS - GASTOS NO FINANCIEROS				-7.793.855,42

NECESIDAD DE FINANCIACIÓN PRESUP INICIAL	0,00	Equilibrio presupuesto inicial
MODIFICACION PROPUESTA: EXPT5/2009.FINANC CON RTE DE TESORERÍA	- 7.793.855,42	+ déficit

5. CONCLUSIONES.

Primera.- La modificación propuesta al presupuesto de la entidad local, provoca el incumplimiento a nivel de presupuesto consolidado del objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, por cuanto la técnica contable de incorporación produce inexcusablemente, situación de desequilibrio.

Financieramente hablando, el remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada, no causa desequilibrio por los siguientes motivos:

- El art. 182.3 del TRLHL, y el art. 47.5 del RP establecen la obligatoriedad de incorporar los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, obligando, así mismo, a devolver los ingresos en el supuesto de desistirse de la realización del gasto, precisamente por su carácter de afectado.
- La afección de los recursos a su finalidad, garantiza el equilibrio entre los ingresos y los gastos afectados.
- El hipotético desequilibrio debería reflejarse y corregirse, en su caso, tras la liquidación del presupuesto 2009.

Segunda.- Nada obsta para la aprobación del presente expediente de incorporación de remanentes al presupuesto del Ayuntamiento de 2009.

Tercera.- En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad

autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno, el cual deberá conocerlo al objeto de que se conozca por este la situación de inestabilidad generada por la incorporación de remanentes financiadas con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

Cuarto.- De aprobarse el expediente de modificación Nº 5/2009 al Presupuesto del Ayuntamiento de Albal, con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado reglamento, en el plazo máximo de tres meses. Dicho plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades que se incluyen en el análisis.”

En relación con este asunto se suscitó el debate que, por haberse realizado en forma conjunta, ya ha sido recogido en forma resumida en el debate correspondiente al punto número 3 del orden del día.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO PARA ACTIVIDADES URBANÍSTICAS S.L. CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Visto que, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan General, por las que, según consta en el artículo 83 de las Normas Urbanísticas, insertas en el B.O.P. nº 114, de 15 de mayo de 2002, se reputan como equipamientos las infraestructuras – servicio urbano, relativas a tendidos de alta tensión y subestaciones de alta a media tensión, se ha considerado conveniente la redacción y aprobación del Plan Especial de infraestructuras de energía eléctrica, para la concreción del funcionamiento de las redes de infraestructuras, adoptándose acuerdo, en sesión plenaria de 27 de junio de 2008, de su aprobación con carácter inicial y de apertura del período de información pública, mediante anuncio insertos en el DOCV nº 5835, de 26 de agosto de 2008, en la red telemática municipal y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, habiéndose presentado escritos de alegaciones, formulados por el Instituto de Actividades Urbanísticas SL y las Agrupaciones de Interés Urbanístico “Unidad de Ejecución 16”, la AIU “Camí de Torrent Unidad de Ejecución nº 6” y la AIU “Unidad de Ejecución 1-1-B Residencial de Albal”,

Visto el escrito de la Conselleria d’Infraestructures i Transport de la Generalitat, referente a la preceptiva autorización de la misma para la conexión de las instalaciones energéticas a la red general, para poder dar garantía a la suficiencia del suministro eléctrico en las actuaciones urbanizadoras, y que por la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU se ha procedido a la instalación de Subestación eléctrica, en Polígono 1, parcela 10, paraje Santa Ana, de este Municipio, con la autorización de la Generalitat, sin haberse efectuado modificación del instrumento de planeamiento general ni de la ordenación estructural,

Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan Especial mencionado, que incluye Estudio de Integración Paisajística, y que se ha notificado el acuerdo adoptado a los alegantes y demás personas interesadas en el expediente, habiéndose remitido oficio a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat,

Visto el anuncio inserto en la red telemática municipal, tablón de Edictos de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24, de 29 de enero de 2009, conteniendo texto íntegro de las normas urbanísticas

Visto que contra el mismo únicamente ha sido interpuesto recurso de reposición por la mercantil INSTITUTO DE ACTIVIDADES URBANISTICAS SL, alegando, en síntesis, que que no se acompaña Estudio de Integración Paisajística, que no ha sido reflejado íntegramente en el tenor literal del acuerdo adoptado el contenido de los informes emitidos, la falta de justificación del Plan Especial al ordenar equipamiento que le correspondería abordar al Plan General sobre red eléctrica, la falta de justificación en el reparto de costes, la integración de las infraestructuras eléctricas en la red primaria y la omisión del derecho de reintegro a los titulares de bienes y derechos de los costes repercutidos a través del canon de urbanización,

Visto el informe jurídico emitido por la asistencia técnica, refrendado por el asesoramiento jurídico de la Corporación, del que se deduce que en precepto alguno se exige por la normativa vigente que los acuerdos hayan de reproducir literalmente los informes emitidos, por cuanto tan sólo se impone que hayan de motivarse, como así sucede en el acuerdo plenario adoptado, y que el instrumento de planeamiento tan sólo pretende la concreción el funcionamiento de la red de infraestructuras, definiendo las características de la ubicación de las conducciones de energía eléctrica, sin implicar la dotación de reservas de suelo para su implantación, y ello con la finalidad de reducir costes que hayan de ser repercutidos entre los diferentes sectores, cuyo desarrollo prevé el Plan General, y que sin la necesaria infraestructura energética no podrán ser recibida la actuación urbanizadora,

Visto lo dispuesto por los artículos 11.3, 37.1.b), 38.d), 59, 75 y 76, 96, 124.1.c y d) y 168 de la LUV (Ley 30/2005, de 16 de diciembre, de la Generalitat Valenciana), los artículos 117.4, 177 y siguientes y 240.5 del ROGTU (Reglamento de ordenación y gestión territorial y urbanística), aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell de la Generalitat, modificado por Decreto 36/07, de 13 de abril, en relación con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (en concreto, arts. 35.1, 54 y 89.5), y las Normas Urbanísticas contenidas en el Plan General (art. 14),

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio – Ambiente, en su reunión del día 25 de mayo del 2009, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento con dieciséis votos a favor correspondientes a los concejales de los grupos socialista y popular del Ayuntamiento y una abstención, correspondiente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por Instituto de Actividades Urbanísticas SL, en razón de las consideraciones que obran en los antecedentes de los informes emitidos, que sirven de fundamento a la propuesta, por cuanto el Plan Especial objeto de impugnación, prevé la dotación de canalizaciones eléctricas, consistiendo en la previsión de obras para la ejecución de líneas paralelas, que habrían de ser definidas en los proyectos de urbanización de cada una de las unidades y sectores establecidos por el Plan General, y que por razones de cohesión y coordinación entre las mismas áreas de actuación urbanizadora, se pretende acometer de modo conjunto, para repercutir los costes mediante canon de urbanización, en atención a las potencias estimadas en cada una.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la recurrente (Instituto de Actividades Urbanísticas SL, con expresión de los recursos a que haya lugar y demás advertencias legales de rigor.

Tercero.- Dar traslado de certificación literal del presente acuerdo a la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge y a la Conselleria d'Infraestructures i Transport de la Generalitat, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes y para el adecuado seguimiento y fiscalización.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se suscitó el debate que, de manera resumida, se recoge a continuación.

El Sr. Ferrerons expresa su coincidencia con la propuesta de desestimación del recurso y felicita al gobierno municipal por las gestiones realizadas y pregunta acerca de si la Conselleria había contestado ya sobre el Plan Especial.

Por el Sr. Alcalde se contesta que la Conselleria ha paralizado la tramitación del Plan Especial por una discrepancia acerca de quien corresponde la competencia para su aprobación definitiva y frente a ello el Ayuntamiento ha formulado alegaciones, además de que se están haciendo gestiones para desbloquear el tema.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación con el resultado ya reseñado arriba.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

Visto que se han producido vacantes en la precedente convocatoria efectuada para la adjudicación de viviendas sujetas a régimen de protección pública en la parcela m7.2, sita en el ámbito espacial del sector 1.1.a "La Balaguera", de este Municipio, cuyos terrenos destinados a Patrimonio Municipal del Suelo fueron enajenados por concurso público a la mercantil CONSTRUCCIONES PROALBA SL, así como que del reformado del proyecto técnico de edificación se deriva que se destinará a 31 viviendas de precio libre en el edificio mixto, en emplazamiento conjunto con la parcela m7.3, 61 viviendas con protección pública de régimen general y 1 viviendas en régimen de precio concertado, respecto a las que se han formalizado contratos de compraventa con 12 personas beneficiarias,

Visto que asimismo la parcela m3.2 en el mismo sector fue enajenada por concurso público a la mercantil FUTUR HABITAT SA, previéndose la construcción de 53 viviendas de protección pública de régimen general, estando pendiente la tramitación de la solicitud de cédula de calificación provisional,

Visto lo dispuesto en el Decreto 75/2007 de 18 de mayo del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat, modificados por el Decreto 82/2008, de 6 de junio, en relación con el Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, sobre el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, y el Decreto 66/2009, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, inserto en el DOCV de 19 de mayo de 2009, por el que se aprueba el Plan

Autonómico de Vivienda 2009-2012 en la Comunitat Valenciana, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 25 de mayo de 2009, con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos sus concejales, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a las bases de la convocatoria para adjudicación de viviendas sujetas a régimen de protección pública, con emplazamiento en parcelas m3.2 y m7.2 del sector 1.1.a “La Balaguera”, de este Municipio, mediante actos públicos de sorteo, a favor de las personas beneficiarias que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Segundo.- Solicitar la pertinente autorización de la Dirección General competente en materia de vivienda (Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de la Generalitat) para su inscripción en el Registro Valenciano de Viviendas con Protección Pública, y declarar que contra la aprobación de las bases podrán interponerse las vías de impugnación prevenidas por la normativa en materia de procedimiento administrativo.

Tercero.- Abrir plazo mínimo de un mes, una vez haya transcurrido el período establecido legalmente, y de conformidad con lo prevenido en las referidas bases, para la presentación de solicitudes, tanto para la vivienda en régimen de precio concertado en la parcela m7.2, como para las viviendas sujetas a régimen general en las parcelas m3.2 y m7.2, pudiendo las personas interesadas formular sus peticiones para una o ambas promociones, y proceder a la celebración de los actos públicos de sorteo, una vez se disponga de las cédulas de calificación provisional, referidas tanto al reformado del proyecto correspondiente a la parcela m7.2, como la relativa a la edificación proyectada en la parcela m3.2.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía o Concejales delegados de urbanismo y obras, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, procedan a la ejecución de lo acordado y le den el impulso que corresponda, suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin, así como a la Comisión Técnica de selección prevista en las propias bases para el adecuado seguimiento de la tramitación y elaborar propuestas de resolución de cuantas incidencias puedan producirse.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

6. RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

A propuesta de la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Albal y atendiendo a lo requerido por la Conselleria de Educación, en orden a la necesidad de proceder con urgencia a la aprobación del “Convenio entre la Generalitat (Conselleria de Educación) y el Ayuntamiento de Albal, para la creación de una escuela infantil de primer ciclo de titularidad municipal”, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del 25

de mayo del corriente, adoptó acuerdo aprobando el Convenio tipo facilitado por los servicios de la referida Conselleria, así como otras medidas complementarias.

En concreto, la parte dispositiva del acuerdo adoptado y del que ya se ha dado traslado a la Conselleria de Educación, literalmente, dice:

“La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

Primera.- Aprobar el “Convenio entre la Generalitat (Conselleria de Educación) y el Ayuntamiento de Albal, para la creación de una escuela infantil de primer ciclo, de titularidad municipal”, redactado al efecto y que en Anexo se transcribe.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía para que en nombre de la Corporación pueda suscribir dicho convenio y cuantos otros documentos sean necesarios para tal fin.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación, así como a los departamentos de Educación e Intervención a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre a efectos de su ratificación.

ANEXO

“CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA DE EDUCACIÓN) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL, PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, EN LA CITADA LOCALIDAD.

REUNIDOS

De una parte, Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación, actuando en nombre y representación de la Generalitat, en virtud del acuerdo adoptado por el Consell, el día XX de XXXXX de 2009.

De otra parte, Ramón Marí Vila, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal, facultado para este acto por acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento.

MANIFIESTAN

1. El Ayuntamiento de Albal acordó solicitar la creación de una escuela Infantil de su titularidad en Albal, dentro del marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 04/05/06).

2. La disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.

3. El Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas ha emitido informe favorable de fecha 6 de abril de 2009, a la propuesta de instalaciones y uso educativo, ya que se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable a los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

4. El 8 de abril de 2009, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, dictó resolución por la cual se aprobaba la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la creación de la mencionada escuela.

5. La Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación han emitido informe favorable en su respectivo ámbito competencial.

6. Visto el compromiso por parte del Ayuntamiento de Albal de aportar la relación de profesores y titulaciones respectivas, antes del inicio de las actividades educativas correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable.

Por ello, en virtud de las competencias que otorga el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana, en materia de educación, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Conselleria de Educación y el Ayuntamiento de Albal, acuerdan suscribir el presente convenio atendiendo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera

El objeto del presente convenio es la creación de la una escuela Infantil de primer ciclo, en Albal, de titularidad íntegramente municipal, de conformidad con la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE nº 159 de 04/07/1985), con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

Denominación genérica: Escuela Infantil de primer ciclo

Denominación específica: Municipal

Domicilio: Camí Vell de Torrent – Cl. En proyecto, s/n

Localidad: Albal

Provincia: Valencia

Código: 46032123

Titular: Ayuntamiento de Albal

Enseñanzas: Educación Infantil, de primer ciclo

Capacidad: 7 unidades con un máximo de 107 puestos escolares, distribuidos de las siguiente manera,

- * 1 unidad para niños de 0-1 año, con 8 puestos escolares.
- * 3 unidades para niños de 1-2 años, con 39 puestos escolares.
- * 3 unidades para niños de 2-3 años, con 60 puestos escolares.

Segunda

Esta escuela impartirá el currículo de la Educación Infantil establecido para los centros educativos del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en el Decreto 37/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana (DOCV de 3 de abril).

Tercera

Corresponde al titular de la escuela Infantil la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias públicas realice la Conselleria de Educación para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los centros de Educación Infantil.

Cuarta

La escuela Infantil se someterá a la autoridad de la Conselleria de Educación y de la Inspección Educativa en los términos previstos en el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que regula la inspección del sistema educativo y demás normativa de desarrollo que pudiera dictarse sobre dicha materia.

Quinta

El titular de la escuela se compromete a:

- a) Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos, el capítulo III del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Cumplir la normativa aplicable que establece los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general.
- c) Seguir las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Conselleria de Educación, así como a presentar cada curso académico una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos del centro.

Asimismo, deberá notificar a la Conselleria de Educación los cambios de profesorado que puedan producirse y adjuntar a esta notificación los documentos que justifiquen el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.

- d) La custodia de expedientes de alumnos, y cuantos documentos de carácter académico y administrativo que se generen.

Sexta

El presente convenio produce efectos el mismo día de su firma, no obstante, la autorización de apertura y funcionamiento del centro surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2009/2010.

Séptima

Las modificaciones en las enseñanzas, instalaciones y demás requisitos mínimos, salvo las que supongan una nueva autorización conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992 de 3 de abril, serán notificadas a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará, en defecto de normativa específica para los centros docentes públicos, conforme al procedimiento regulado en el título IV del citado Real Decreto 332/1992 de 3 de abril. Finalizará su aprobación por orden del Conseller de Educación.

En los supuestos recogidos en el artículo 13.2 antes citado, se instruirá expediente que dará lugar a una nueva autorización, para lo que deberá suscribirse el oportuno convenio entre las partes.

Octava

El presente convenio tendrá una duración indefinida y se podrá extinguir, no obstante, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.
- c) Por denuncia de una de las partes, después del aviso previo de, como mínimo, seis meses antes del inicio del curso académico en que se haya de extinguir.
- d) Por cambio de titularidad del centro o cese de las actividades.

Esta extinción surtirá efectos a partir del final del curso escolar en que se produzca la causa.

En los supuestos previstos en los puntos b) y d) la extinción requerirá la comunicación previa de la Conselleria al titular de la escuela.

Novena

Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat y será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Décima

El presente centro se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y fecha consignados anteriormente”.

Considerando debidamente justificada la adopción del expresado acuerdo por la Junta de Gobierno Local en razón a la urgencia del pronunciamiento necesario para proseguir los trámites tendentes a la apertura de la Escuela Infantil municipal de primer ciclo para el próximo curso 2009/2010, con plenitud de garantías y beneficios.

A la vista de todo cuanto antecede, tras las exposiciones de los grupos políticos que más abajo y en forma resumida se reseñan, el Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y de Coalició Valenciana y siete abstenciones del grupo popular, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, **acuerda:**

Primero.- Ratificar y hacer suyo el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 25 de mayo corriente en el sentido de aprobar “Convenio entre la Generalitat (Conselleria de Educación) y el Ayuntamiento de Albal, para la creación de una Escuela infantil de primer ciclo, de titularidad municipal”, según la redacción facilitada por el referido departamento autonómico y que figura transcrito como Anexo al mismo.

Segundo.- Ratificar y hacer suyos los acuerdos complementarios adoptados por la Junta de Gobierno Local en ese mismo punto de la referida sesión.

Tercero.- Dese traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana para su conocimiento y efectos.

7. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA A LAS AYUDAS A FAMILIAS PARA ASISTENCIA A GUARDERÍAS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL (DE 0 A 3 AÑOS).

Por el portavoz del Grupo municipal Socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate ante este Pleno la siguiente

MOCIÓN

El Partido Socialista ha reivindicado siempre como uno sus principios políticos la defensa de los derechos de hombres y mujeres a un puesto de trabajo, así como la conciliación del trabajo con la vida familiar.

Fruto del afán de armonizar la vida laboral con la familiar son las reformas introducidas por el Gobierno de la Nación, como por ejemplo la reforma de la Ley de la Función Pública y demás normativas.

Muchas familias, padres y madres, se ven en la necesidad de llevar a sus hijos de 0 a 3 años a guarderías y “*Escoletes*”, para poder ejercer el derecho constitucional a un trabajo digno.

Resultado del incremento de un 33% acordado en su día por el Gobierno Socialista hasta el curso escolar 2008/2009, las ayudas para los menores de 0 a 3 años ha sido de 8 Euros al mes.

Creemos que esta cantidad debe ser revisada y actualizada para el curso 2009/2010, adecuándola a los nuevos tiempos que vivimos y con un doble criterio:

- De una parte, ayudar a las familias residentes en Albal que lleven a sus hijas e hijos a centros infantiles (de 0 a 3 años) en Albal, atendiendo especialmente a aquellas familias que se encuentren en los niveles de renta más bajos.
- De otra, favorecer la escolarización en centros infantiles reconocidos por la Generalitat Valenciana como centros educativos homologados, tanto actuales como futuros, sitios en Albal.

Por tanto consideramos conveniente revisar dichas ayudas en el sentido de ampliar con carácter general las ayudas a 20 € al mes, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores a 25.000€, lo que habrá de justificarse mediante la casilla de la base liquidable de la Declaración de Renta. Lo que supone un incremento del 250 % en la ayuda a disfrutar por la mayoría de la población de Albal con hijas e hijos menores de tres años.

Esta ayuda tendría un segundo tramo de 10€ mensuales para las unidades familiares cuyos ingresos fuesen superiores a 25.000€/año.

De acuerdo con el segundo criterio y con el fin de favorecer la escolarización en centros autorizados por la Generalitat Valenciana como “escuelas de educación infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años)”, las ayudas generales se duplicarán para las familias que escolaricen a sus hijas e hijos en los centros de esta localidad que gocen de dicha consideración legal.

En consecuencia, el grupo socialista propone al pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar con carácter general la revisión y actualización de las actuales ayudas a las familias para asistencia de hijas e hijos menores de tres años a centros infantiles (guarderías, ludotecas y similares), en los siguientes términos

- Una subvención general de 20 € al mes por hija/o matriculado en centros infantiles sitos en Albal, para unidades familiares con ingresos inferiores a 25.000€ de base liquidable por unidad familiar acreditados mediante la Declaración de Renta. Y de de 10€ mensuales para las unidades familiares con ingresos superiores a dicha cifra.
- El incremento en un 100% de dichas ayudas en los casos de hija/o matriculado en centros autorizados por la Generalitat Valenciana como “escuelas de educación infantil para primer ciclo (de 0 a 3 años)”, sitos en este municipio.

Segundo.- Que por los departamentos municipales de Educación, Secretaría e Intervención se adopten las medidas oportunas para poder hacer efectivas dichas ayudas para el próximo curso 2009/2010.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para que disponga cuanto sea necesario para el total cumplimiento del presente acuerdo.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, pertenecientes a los concejales del grupo municipal socialista y del grupo popular y una abstención, perteneciente a la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

Primero.- Prestar la aprobación a la Moción presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento en la literalidad de sus términos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se suscitó el debate que, de manera resumida, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer confiesa que ha tenido que leer varias veces la moción porque no se creía lo que leía.

Señala que le parece bien que la gente con menor poder adquisitivo perciba más ayuda que otros que tienen mejor situación económica pero que le parece muy mal que se establezcan categorías entre las familias en función de a que centro lleven a sus hijos.

El Sr. Ferrerons afirma que a su grupo le parece bien la propuesta, pero les parece poca ayuda. Afirma que hay en la comarca escuelas infantiles que no superan los 75 €, como es el caso de Catarroja, donde las ayudas municipales son mayores.

Por otra parte señala que la diferenciación en función del tipo de centro, reconocido por la Consellería de Educación o no, le parece problemático, porque lo ideal sería que todos los centros de la localidad estuviesen reconocidos pero, hoy por hoy, no es así.

Además, añade, como tampoco los centros que puedan obtener autorización vendrán a cubrir toda la demanda, aquellas familias que no tengan plaza en un centro

autorizado y deban recurrir a una guardería tradicional verán reducida la ayuda municipal.

El Sr. Hernández Vila replica que de las cinco guarderías existentes en Albal parece que ya hay dos que estarían iniciando los trámites para su adaptación a la legislación vigente. Conforme se vaya produciendo la adaptación alcanzarán las ayudas de Conselleria y las mayores cotas de subvención municipal. Afirmando que se trata de favorecer ese proceso.

Recuerda que el actual gobierno se encontró con ayudas de seis euros cuando llegó al gobierno en 2003 y que, tras aumentar a ocho euros por niño, ahora se multiplica la ayuda, de acuerdo con los compromisos electorales adquiridos.

El Sr. Sánchez Galán contesta al Sr. Ferrerons que es posible que el Ayuntamiento de Catarroja subvencione más la escuela infantil que el de Albal, pero recuerda que Catarroja ha suprimido las ayudas para adquisición de libros y Albal las mantiene.

El Sr. Alcalde afirma saber que lo ideal sería poder dar más ayudas y, mejor aún, que la asistencia a la escuela infantil fuese gratis.

Recuerda que es la legislación vigente la que distingue entre guarderías y escuelas infantiles también en cuanto a exigencias de instalaciones, cualificación del personal, etc. En resumidas cuentas, afirma, el coste para los padres de llevar a los niños a un centro u otro es diferente y por eso las ayudas son diferentes y ajustadas en función a tales costes.

Concluye negando cualquier tipo de discriminación y afirmando que se está diferenciando en atención a circunstancias meramente objetivas y derivadas de la ley.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación con el resultado ya reseñado arriba.

8. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE RECONOCIMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA (ALUMINOSIS Y OTRAS).

Por el Portavoz del grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate ante este Pleno la siguiente

MOCIÓN

En los últimos meses desde el Ayuntamiento, se ha estado prestando colaboración y asesoramiento a un grupo de vecinos de Albal en cuyas viviendas se han detectado graves problemas de aluminosis a los que hay que añadir una mala conservación del edificio, por ser en su mayoría pensionistas y personas con rentas muy bajas.

Se han dado los pasos necesarios para la contratación de un Administrador de Fincas; para regularizar las distintas situaciones legales existentes; para que se efectuase el estudio previo del edificio; el apuntalamiento provisional de aquellos espacios que así lo requieran; redacción de un anteproyecto de reparación del edificio, todo ello sin

coste alguno para los propietarios en razón a las circunstancias sociales que concurrían en los residentes de los inmuebles afectados.

La búsqueda de cualquier fórmula de ayuda, ya fuese autonómica o estatal, ha sido el objetivo que siempre ha perseguido este Grupo Municipal Socialista.

Así, en un primer momento nos acogimos al programa de ayudas de la Administración Autonómica, con unas posibilidades máximas de un 20%, por vivienda.

No obstante, la puesta en marcha del Plan E, del Gobierno de España, con una dotación de 600.000.000 de €, para la rehabilitación de edificios antiguos, con problemas de aluminosis, mala conservación, etc., abrió una puerta donde poder obtener ayudas más importantes.

El proyecto de rehabilitación de las 43 viviendas y locales, sitas en las calles, San Carlos 151 y Salvador Ricart 19, 21, 23 y 25, asciende a 512.000 €, una cantidad imposible de pagar por la mayoría de sus propietarios, pensionistas algunos y en su gran mayoría con un bajo poder adquisitivo.

Las gestiones realizadas por este Grupo Municipal Socialista, ante el Gobierno de la Nación, han dado unos magníficos frutos, pues nos han concedido 410.000 € a fondo perdido para esta rehabilitación, lo que representa el 80 %, del coste total del proyecto, además de una favorable repercusión en el empleo local.

Queremos dejar constancia de que en los últimos 2 años se han asignado a albal por parte del Gobierno de España, 889.000 € del Programa Lluvias 2007; 2.626.000 € del plan Estatal de Inversiones; y ahora 410.000€ para la rehabilitación de edificios y viviendas. Con todo un montante de casi 4.000.000 de euros, cantidad jamás recibida por esta población, por parte de ninguna administración, que sin duda va a servir para mejorar la situación del empleo local y, con carácter general, la calidad de vida de nuestras vecinas y vecinos.

Por tanto, es justo que cuando una administración realiza una muy buena gestión, se le reconozca públicamente. Este Ayuntamiento ha presentado toda la documentación requerida, y el Gobierno de España, aplicando criterios de equidad y justa distribución en el reparto de los recursos públicos, ha concedido a nuestro municipio las ayudas solicitadas.

Desearíamos que otras administraciones tomaran nota, y que el sentido de equidad y justicia que ha demostrado el Gobierno Central en la distribución de fondos, fuera un espejo donde todas las administraciones pudieran reflejarse.

En consecuencia, el grupo socialista propone al pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Expresar el reconocimiento del Pleno del Ayuntamiento de Albal al Gobierno de España por su capacidad de respuesta y sensibilidad ante las necesidades de nuestro municipio, fruto de las cuales es la concesión de casi 4.000.000 de euros en ayudas para obras municipales y actuaciones sociales, que repercutirán favorablemente en el empleo local, así como en la mejora de calidad de vida de todos nuestros vecinos, objetivo prioritario de este Gobierno Municipal.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana a fin de que eleve el mismo al Gobierno de España.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales viene en adoptar el siguiente, **acuerdo:**

Primero.- Prestar la aprobación a la Moción presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento en la literalidad de sus términos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se suscitó el debate que, de manera resumida, se recoge a continuación.

El Sr. Hernández Vila, tras explicar las actuaciones realizadas para obtener las ayudas referidas para la rehabilitación de un edificio habitado por personas de escasos recursos, expone el contraste que ello representa con otras convocatorias de ayudas como las que realiza la Generalitat que resultan, con frecuencia, discriminatorias, recordando el caso de la convocatoria del Plan de Instalaciones Deportivas 2002/2005 en el que se negaron ayudas a Albal y se concedieron en gran cantidad a Masanassa, por ejemplo.

La Sra. Hernández Ferrer celebra cualquier tipo de ayuda que se consiga para proyectos y actuaciones que el municipio necesite y le parece bien que, de cuando en cuando, vengan de Madrid, pero recuerda que los dineros de Madrid también salen de los impuestos de todos los ciudadanos, incluidos los albalencs.

El Sr. Ferrerons rechaza lo afirmado por el Sr. Hernández Vila y enumera inversiones que la Generalitat ha financiado en Albal o bien que ha ejecutado directamente, como el Instituto de secundaria o el Colegio Público núm. 4.

Recuerda que ahora mismo, además del plan “zapatero” del que tanto se habla, también la Generalitat ha puesto en marcha el plan “confianza” con el que se mejorarán los pueblos y se creará empleo.

Aún así manifiesta que su grupo no tiene inconveniente en asumir la moción como institucional porque son partidarios de apoyar cualquier petición o gestión para atraer recursos al municipio, vengan de donde vengan.

El Sr. Hernández Vila reconoce que siempre que el gobierno municipal lo ha pedido ha contado con el apoyo e incluso acompañamiento del Sr. Ferrerons para intentar conseguir inversiones o recursos para el municipio.

Expresa su confianza en que el plan de la Generalitat funcione de manera efectiva y las inversiones se distribuyan objetivamente y sin discriminación y dice que será el primero en alegrarse si la Generalitat aprueba las ayudas solicitadas.

El Sr. Alcalde concluye afirmando que, sea como sea, es la primera vez en la historia que Albal recibe, en conjunto, casi seis millones de euros en ayudas de Madrid y eso es importante.

Reconoce contar con la colaboración del Sr. Ferrerons a la hora de buscar ayudas, pero recuerda que eso hacía también él cuando en Albal estaba en la oposición y gobernaban los socialistas en la Generalitat Valenciana.

Agradece el ofrecimiento del grupo popular para suscribir la moción y se compromete a presentar otra institucional en sentido similar si la Generalitat llegase a aprobar las ayudas que se han solicitado en el plan "confianza".

Concluido el debate se sometió el asunto a votación con el resultado ya reseñado arriba.

9. MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE LA PRÁCTICA DE LA CAZA DEL "PARANY".

El Portaveu del grup Popular de l' Ajuntament d'Albal, en nom i representació d'aquest i a l'empara del que disposa l'article 97.3 del Reglament d'organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, presenta per al seu debat davant d'aquest Ple la següent:

MOCIÓ

La temporada de caça del parany s'ha iniciat d'una forma alarmant a causa de les actuacions de la Fiscalia contra els practicants de la caça de tords pel mètode del parany, instigada pel GECEN. S'han produïdo 74 denúncies, de moment.

La història ens condueix a què la pràctica de la caça del parany forma part de la caça tradicional de nostra Comunitat i, per tant, és un element que ha de ser reconegut com a part de la nostra tradició i valorada en el seu just terme. Per tant, caldria distingir entre l'interés a regular una situació d'una pràctica històrica, i la intenció de fer-la desaparèixer, com podria deduir-se de certes actituds recents.

A més, la caça tradicional de captura de tords en parany és una activitat cinegètica, molt arrelada i que està present en moltes comarques de la província de Castelló i de la Comunitat des de temps ancestrals.

La seua pràctica és un art que s'hereta de generació en generació, que ha perdurat en les terres valencianes i en altres comarques d'Aragó, Catalunya i de la veïna França, a pesar de les pressions que ha patit en aquests últims temps, especialment des de l'entrada en la UE i per l'aplicació de la directiva d'aus. El parany és, per la seua singularitat, una tradició amb un gran solatge rural, a més de contribuir als senyals d'identitat del poble valencià, que es fa mereixedor d'un lloc d'honor en l'ampli inventari de les tradicions valencianes.

D'altra banda, l'Associació APAVAL des del 2004, anualment, realitza estudis, l'execució del qual està recolzada en l'article 58.c) de la Llei 16/2007, i emparada en l'article 13 de la Llei 13/2004, de caça de la Comunitat Valenciana. Estudi que pretén ser un nou pas en l'obtenció de dades científiques, que concretament provenen de la innocuïtat de les substàncies denominades QX-08 i antias-08 en la captura. I després, en el seu posterior alliberament de les aus que accidentalment resulten atrapades en els parany. Així mateix, aquest estudi tracta de provar que el funcionament d'aquests productes és correcte, i que amb unes mesures de control eficaç poden complir les quotes de captures establertes i la no afecció a altres espècies no cinegètiques.

És per açò que l'evolució natural del parany s'encamina a assegurar la selectivitat de la caça mitjançant el criteri del caçador; a assegurar la innocuïtat, mitjançant tècniques i productes adequats, sobre aus no cinegètiques alliberades i finalment a assegurar una quota màxima ajustada al concepte del dret europeu de xicotetes quantitats.

Per tant hem iniciat un treball de caràcter institucional, que esperem tinga el suport dels ajuntaments i de tots els partits de l'arc parlamentari en les Corts i que es plasme en iniciatives de defensa als nostres paranyers.

Per tot això el Grup Popular sol·licita l'adopció dels següents

ACORDS

1. Sol·licitar de la Conselleria de Cultura, la declaració de la caça del parany com un element de la cultura tradicional valenciana, a l'efecte del que preveu la normativa vigent.
2. Instar les Corts a què, de forma urgent, adequen la Llei vigent en matèria de caça i que es regule la pràctica de caça del parany per a la temporada 2009, d'acord amb els estudis científics aportats per APAVAL i els resultats obtinguts en els paranyes científics autoritzats per la Conselleria en el 2008.
3. Sol·licitar de la Conselleria de Medi Ambient, aigua, urbanisme i habitatge, la col·laboració amb APAVAL per a:
 - a) Establir les estructures que faciliten la relació entre els distints caçadors de parany.
 - b) Fomentar la formació i qualificació obligatòria dels paranyers en els aspectes ambientals i de protecció d'espècies, que comporta la caça del parany.
4. Traslladar aquests acords al Govern valencià.
Traslladar aquest acord al Molt Honorable Sr. President de la Comunitat Valenciana, a l'Honorable Sr. Conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge i a l'Honorable Consellera de Cultura i Esports.

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, por ocho votos a favor, pertenecientes a los concejales del grupo popular y a la concejal de Coalición Valenciana y nueve abstenciones, pertenecientes a los concejales del grupo municipal socialista, **acuerda:**

Primero.- Prestar la aprobación a la Moción presentada por el grupo municipal popular del Ayuntamiento en la literalidad de sus términos

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se suscitó el debate que, de manera resumida, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer expresa su apoyo a la moción porque se fundamenta en la defensa de la tradición valenciana.

El Sr. Hernández Vila expone que existe una Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo que condena a España precisamente por ese tipo de caza que, hoy por hoy es ilegal, y recuerda que el propio SEPRONA tiene orden de denunciar a quienes la utilizan.

Tras recordar los efectos dañinos que tiene esa forma de caza de tordos sobre el conjunto de las aves, afirma que si tanto les parece que representa una tradición esa forma de caza lo que tienen que hacer los populares es elevar una proposición de ley al Parlamento Europeo para que la legalice o, al menos, adoptar iniciativas legales desde el Gobierno de la Generalitat.

El Sr. Ferrerons afirma que, precisamente, en ese sentido se orienta la moción que se somete a aprobación.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación con el resultado ya reseñado arriba.

Con carácter previo a debatir los puntos reservados para la función de control, se sometió a votación un asunto para su debate urgente.

10. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Sometida a votación su inclusión en el orden del día, esta se acuerda por diez votos a favor de los concejales del grupo socialista y la concejal de Coalición Valenciana y siete en contra de los concejales del grupo popular.

En consecuencia se procede a tratar el asunto incluido por urgencia en el orden del día de la sesión.

10.1

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Por el portavoz del Grupo municipal Socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate ante este Pleno la siguiente:

MOCIÓN

La Ley de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre), configura un nuevo marco de derechos de ciudadanía, universal y subjetivo, definiendo en su art. 1r, el objeto de la misma: "La presente Ley tiene como objeto la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por la ley, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y a la garantía de la Administración General del Estado de un contenido mínimo de derechos para todos los ciudadanos en cualquier lugar del territorio del Estado Español".

Es por tanto responsabilidad de las Administraciones Públicas promover y dotar de recursos necesarios, para hacer efectivo y eficaz un sistema de servicios de calidad y garante de los derechos. Se crea por tanto, el Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la dependencia, desarrollado mediante la cooperación interadministrativa y bajo la responsabilidad de las Comunidades Autónomas. Por ello corresponde a la Generalitat Valenciana las funciones de planificar, ordenar, coordinar los servicios para su correcta aplicación. En la comunidad Valenciana, el consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunidad Valenciana, debe ser el órgano de coordinación, cooperación, comunicación e información entre la Generalitat y las distintas entidades locales de la CV, con el fin de promover la cohesión del sistema público valenciano de servicios

sociales, la promoción de la autonomía personal y la atención a la dependencia. Dicho consejo creado en Abril de 2007, solo se ha reunido hasta la fecha, una sola vez.

Dada la trascendencia personal, familiar y social de la citada ley, es necesaria su implantación de manera ágil y racional, dotándola de todos los medios humanos, técnicos y presupuestarios necesarios, por lo que:

SE ACUERDA

- 1) Instar a la Generalitat Valenciana, a que establezca mecanismos de aplicación de la Ley, respecto a una información puntual, fidedigna y adecuada para la ciudadanía, concretada en una respuesta administrativa en tiempo y forma, cumpliendo los plazos legales del procedimiento administrativo (resolución, PIA, asignación del recurso), y eliminando el silencio administrativo negativo.
- 2) Exigir a la Generalitat Valenciana que facilite la consolidación de las competencias municipales, mediante la dotación de recursos y una adecuada coordinación. Establecerá por tanto, canales de información adecuados con los Servicios Sociales Municipales, basados en la responsabilidad que la Ley les otorga, evitando la desarticulación del Sistema Público de Servicios Sociales, en beneficio de una gestión paralela a la actual privatización de servicios a través de la Agencia Valenciana de Prestaciones Sociales AVAPSA.
- 3) Exigir que el Servicio Público de Ayuda a Domicilio sea competencia exclusivamente municipal, y que sea considerado a todos los efectos como un servicio público del SAAD.
- 4) Exigir a la Generalitat Valenciana, las garantías de atención y de calidad mediante:
 - a) El establecimiento de ratios adecuados de atención profesional, tanto en los centros y servicios especializados como en los centros de servicios sociales municipales de atención a la dependencia, incrementando de forma sustancial la ratio de profesionales en el medio rural.
 - b) La dotación de plazas suficientes en Centros de Día y Residencias en todos los sectores y niveles que la Ley reconoce.
 - c) La acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
 - d) La financiación suficiente a los Ayuntamientos, que haga sostenible los Servicios Sociales Municipales de Atención a la Dependencia (SMAD) y la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que la Ley reconoce.
 - e) Consolidar los Servicios Sociales Municipales como un único sistema de acceso al SAAD, evitando sistemas paralelos.
 - f) Potenciar contrataciones laborales estables que reduzcan la precariedad en el empleo, producida en los últimos años en el sistema público de Servicios Sociales, lo que redundaría en una consolidación del mismo, un mejor servicio al ciudadano y una rentabilización de la experiencia de los profesionales.
 - g) Facilitar que los profesionales de referencia que intervengan en el PIA y su seguimiento sean los Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales municipales.
- 5) Exigir a la Generalitat Valenciana que convoque de manera inmediata el Consejo Interterritorial de Servicios Sociales, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunidad Valenciana, para posibilitar la

coordinación, cooperación, comunicación e información entre la Generalitat y las distintas entidades locales de la CV.

- 6) Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Generalitat Valenciana, Consellería de Bienestar Social, grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas, Federación de municipios y provincias.”

A la vista del contenido de la moción y tras el debate que, resumidamente se recoge más abajo, el Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, pertenecientes a los concejales del grupo municipal socialista y a la concejal de Coalició Valenciana y siete abstenciones de los concejales del grupo popular, **acuerda:**

Primero.- Prestar la aprobación a la Moción presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento en la literalidad de sus términos.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo se suscitó el debate que, de manera resumida, se recoge a continuación.

La Sra. Hernández Ferrer expresa su apoyo a la moción porque se fundamenta en la defensa de la tradición valenciana.

La Sra. Pérez Marí hace una defensa de la moción que ilustra con datos relativos a la situación de los vecinos de Albal que ha solicitado los beneficios de la Ley de la Dependencia según los cuales de 243 solicitudes elevadas a la Generalitat Valenciana, tan sólo 28 se han resuelto con reconocimiento de derechos, de las cuales tan sólo 5 están ya disfrutando de alguna ayuda.

La Sra. Hernández Ferrer explica su voto a favor, tal y como ha hecho otras veces en que se ha tratado de exigir a la Generalitat Valenciana que cumpla la Ley de la Dependencia. Además añade que, para agilizar la resolución de las ayudas, debería transferirse a los Ayuntamientos la posibilidad de gestionarlas directamente.

El Sr, Ferrerons recuerda que la Ley de la Dependencia es una norma cuya financiación corre al 50% de parte del Estado y de la Comunidad Autónoma y esa es una de sus dificultades pues la financiación estatal no reconoce la existencia real de cinco millones de habitantes en esta comunidad.

Recuerda además que el nivel de resoluciones de la Generalitat está por encima de la media nacional y por delante de muchas otras comunidades.

Concluye afirmando que una Confederación de personas con discapacidad elevó a la Moncloa un escrito con 33.000 firmas protestando por el retraso en la tramitación de la financiación estatal lo que Moncloa contestó reconociendo y lamentando el retraso.

El Sr. Hernández Vila afirma que le parece escandaloso que de 243 solicitantes de este municipio tan sólo estén percibiendo ayudas 5. Recuerda que la Ley se está aplicando desde 2007 y que ese años el gobierno de la Generalitat tuvo que devolver 500.000€ y en 2008 otros 2.000.000 por no resolver las ayudas.

Cree necesario que la Generalitat asuma su retraso y reconozca el derecho de los solicitantes a recibir las ayudas con efectos retroactivos desde la solicitud cuando se le reconozca el derecho.

La Sra. Pérez Marí interviene para señalar que el sentimiento de indignación llevó a miles de personas a manifestarse hace tan sólo dos semanas y que en esa manifestación no se vio a nadie del PP.

El Sr. Ferrerons lamenta que todos, Alcalde, portavoz y concejal delegado se vuelquen en argumentar contra el grupo popular y reclama un poco de orden y de cumplimiento del Reglamento Orgánico en los debates.

El Sr. Alcalde aclara la función de los turnos de palabra y del derecho de replica, que no consume turno, según el Reglamento.

Prosigue el Sr. Hernández Vila y añade que hay ya cuatro vecinos que han fallecido esperando la contestación a sus solicitudes de los beneficios de la Ley de la Dependencia.

El Sr. Alcalde concluye que las transferencias del Estado a las Comunidades se distribuyen en atención a un formula polinómica que fue aprobada en tiempos del Sr. Aznar y ahora se está negociando una reforma del sistema, pero que el problema está en las prioridades de gasto que llevan a la Generalitat a preferir la inversión en la Formula 1, en la copa del América u otros eventos en lugar de buscar el bienestar de los ciudadanos más desfavorecidos.

Concluido el debate se sometió el asunto a votación con el resultado ya reseñado arriba.

11. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- **Resoluciones de Alcaldía de la nº 525 de 23 de marzo a la nº 916 de 21 de mayo de 2009.**

Por el Sr. Ferrerons se solicita aclaración acerca de la Resolución núm. 780 sobre la cuantía a percibir por el Sr. Peris Sanchis en la expropiación de los terrenos de la ampliación de la calle Santa Ana nº 23, siéndole aclarada la misma por la Secretaría del Ayuntamiento.

Por la Sra. Hernández Ferrer, en relación con la Resolución núm. 554 referida a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso contra el Ayuntamiento y promovida por Aguas de Valencia contra la inactividad del Ayuntamiento en el cumplimiento de la misma, formula las siguientes preguntas:

¿Porque en su día se cambio de empresa adjudicataria de las aguas y que ha supuesto este cambio para el municipio?

¿Sí el obligado al pago de la sentencia es la empresa Aqualbal? Y si ésta podrá repercutir ese pago en sus cuentas de pérdidas y se incrementará el precio del agua y si al final, seremos los contribuyentes los que acabaran pagándolo.

Respecto a la Resolución núm. 785 en la que se aprueba la prescripción de unas deudas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, la Sra. Hernández Ferrer desea saber ¿Porqué prescriben deudas de las cuales no han pasado suficientes años para su prescripción?

Por la Alcaldía, en relación a la adjudicación de la empresa suministradora de aguas, se explica que en legislaturas anteriores fue cuando se decidió privatizar el servicio asumiendo unas deudas por inversiones que no se habían realizado, por lo

que en el 2003 se cambio el pliego de condiciones para volver a sacarlo a concurso decidiéndose que la empresa adjudicataria debía asumir esa deuda y por lo tanto la repercutiría en los recibos.

Referente a las deudas en ejecutiva, explica, que llega un momento en el que los recibos son incobrables porque no disponen de cuenta en entidades bancarias de la localidad por lo tanto se decide su prescripción para mantener las cuentas saneadas y no reflejar ingresos ficticios por incobrables.

- **Actas Junta de Gobierno Local.**

Los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Presidencia se abre el turno para formular las preguntas a los concejales que lo deseen, comenzando la concejal M^a José Hernández Ferrer, de Coalición Valenciana.

- La concejala se queja porque la Alcaldía utiliza con ella la descalificación personal cuando ella manifiesta sus ideas o conclusiones en algunas cuestiones.

- En relación al orgullo que, según dijo en el último pleno el Sr. Alcalde, le producía que Albal estuviese en una lista de Ayuntamientos menos deudores, afirma que, estudiando el informe de la Intervención municipal más minuciosamente, se aclara la realidad de la deuda y la situación real que le haría estar entre los treinta y ocho primeros en endeudamiento.

- Asimismo y con referencia a lo tratado en el pleno anterior sobre si el Ayuntamiento paga o no una publicación que circula por el pueblo. Solicita aclaración de porqué, si como se ha podido comprobar el periódico de difusión local denominado "Albal actual" y en el cual no figura ni un redactor, ni un fotógrafo reconocido sino que sólo figura una empresa que lo imprime, no es financiado por el Ayuntamiento se está repartiendo en el Ayuntamiento y por otros lugares. Considera la concejal que si bien puede no ser ilegal no le parece ética esta práctica.

- Respecto al asunto de los plusvalías de los terrenos rústicos y que el Sr. Alcalde considera que deben repercutir en los propietarios considera que esos plusvalías al final serán pagadas por los compradores de viviendas.

- Además lamenta la concejala que el Sr. Marí utiliza en los plenos un tono de mitin que parece que Albal no hubiera existido hasta que llegó él.

- Quiere poner de manifiesto la concejala que cuando se trató el asunto de la Escuela Infantil se alentó en su discurso al trabajo de las mujeres y considera que se debería apoyar en la misma manera la labor de los padres que hoy en día están muy involucrados en el cuidado y educación de sus hijos.

- Desea saber por último respecto de la Sentencia desfavorable para los intereses del municipio con referencia a la urbanización del PAI de Santa Ana ¿cual es el importe y los motivos por los cuales se ha perdido la demanda?.

Por su parte el Sr. Ferrerons, solicita una aclaración referente a que en su día por el Sr. Hernández Vila se les imputó la deficiencia del desagüe en las obras del Instituto, cuando no eran ni técnicos ni habían adjudicado ellos las obras y desconocían los pormenores de la misma, por lo que enlazando con la misma cuestión de desagües, quiere preguntar ¿porqué en el desvío de la nueva canalización de la Acequia Real por las calles Mauro Guillén y Las Escuelas, existe un problema de desbordamiento por no poder acumular tanta cantidad de agua cuando los técnicos de las obras si han sido municipales? Solicita saber lo que pasa en realidad en las mencionadas obras?.

Por el Sr. Romero Cabrera se manifiesta una queja o pregunta por cuanto, a raíz de la celebración de la festividad de San Isidro, se han hecho muchas alabanzas a la agricultura y él considera que se ha hecho en el municipio bien poco en beneficio de la agricultura y su situación, por lo que solicita una explicación sobre este asunto.

El Sr. Hernández Vila aclara en primer lugar acerca de esta última cuestión que, desde hace seis años en los que están gobernando, se ha hecho mucho más por la agricultura que en todos los años anteriores, porque se han solicitado ayudas a la Diputación y se han firmado convenios para limpieza de caminos y barrancos anualmente. Considera que se han reparado la mayoría de los caminos agrícolas y que en la actualidad se está esperando que sea aprobado un proyecto que lleva varios años en espera para solucionar el tramo del camino de la marjal que se utiliza por los agricultores que tienen tierra arrozal. Asimismo durante el año actual se han llevado a cabo diversidad de actos y acciones para dar a conocer y apoyar la agricultura.

Contestando a la pregunta del Sr. Ferrerons, sobre el desvío de la acequia, el Sr. Hernández Vila manifiesta que la información aportada es totalmente incorrecta y que la misma funciona perfectamente.

Por el Sr. Galan Chiralt se aclara algo más el tema de las obras y el interés por el cual se hicieron. En principio la idea de hacer un nuevo trazado se creía que sería mucho más fácil, pero al buscar una cota suficiente en la zona del Instituto difería en la que se podía poner en la Av. Corts Valencianes por lo que se decidió pasar de una tubería de 80 cm. a 73 cm de diámetro que era más fácil de instalar y que según consideraban los técnicos no iba a desbordar.

Añade que al hacer la prueba por la Acequia Real del Júcar, parece ser que se le dio mucho más caudal de paso que el que sería normal y los representantes de la acequia manifestaron su disconformidad, aunque cree que poco a poco todo llegará a la normalidad con el paso del tiempo porque considera que las obras se han realizado lo mejor posible.

El Sr. Romero Cabrera insiste en que en estos años no se ha hecho nada en materia de agricultura y el Sr. Ferrerons niega que no se hubiesen hecho suficientes obras en legislaturas anteriores, recordando el asfaltado de los caminos de la cova, de Alcasser y del Mas de Miralles, como ejemplo de actuaciones.

La Sra. Hernández Vila replica que se han hecho actuaciones en agricultura con cargo a Planes de Caminos Rurales y un programa de promoción del consumo de naranja.

Añade, replicando a la Sra. Hernández Ferrer, que ella también da “mitines” en el pleno y rechaza el pretendido componente sexista del discurso del Sr. Alcalde en relación con la Escuela Infantil, recordando que en el 2003 fue capaz de apostar por

una lista electoral que incluía a seis mujeres, además de haber situado a mujeres en puestos de responsabilidad en el gobierno municipal.

Por el Sr. Alcalde se contesta a diversos asuntos manifestados por la Sra. Hernández Ferrer.

En primer lugar, rechaza el reproche de que hace descalificaciones personales y aclara que se trata, en todo caso, de descalificaciones políticas. Aclara que las intervenciones en el pleno de representantes políticos debe entenderse en clave política.

Acercas de la noticia aparecida en el diario Levante y que molesta a la Sra. Hernández Ferrer, afirma no ser responsable de lo que escriben, ni de cómo lo escribe, los periodistas.

Respecto a la situación financiera desvela que Catarroja, por ejemplo, utiliza el recurso al "leasing" para hacer campos de fútbol y así esas obligaciones no computan como endeudamiento. Mientras que el Ayuntamiento de Albal se mantiene en un nivel de endeudamiento, sin trampas, del 66 por ciento frente al 102 del Ayuntamiento de Valencia.

Como ya ha explicado, prosigue, el Ayuntamiento no colabora en el reparto del periódico "Albal actual", pero no impide que dejen algún montón en dependencias municipales y si alguien quiere saber quien lo edita puede buscar el depósito legal.

Respecto del asunto de las plusvalías aclara que el precio del suelo lo marca en condiciones normales el mercado, pero que cuando la revalorización del suelo resulta de una decisión municipal sin que el propietario haga nada a cambio. Lo justo es que contribuya económicamente y devuelva parte de los beneficios que resultan del cambio de clasificación, sin perjuicio de repercutir sobre los salares resultantes los gastos de la urbanización.

Por último, en relación con la sentencia dictada acerca del PAI de Santa Ana es cierto que se ha perdido un pleito, pero la sentencia no es firme y aunque sus efectos no están claros, se está estudiando recurrir la sentencia. Además, aclara, aunque finalmente se perdiese de manera definitiva el pleito, el Ayuntamiento habría ganado dinero en esa unidad.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez

